COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

# ACTA DE REUNIÓN

| **Acta de reunión No. 01** | | | |
|---|---|---|---|
| Asunto: Discusión líneas de acción para el convenio marco de la alianza estratégica entre la Armada Nacional y OTA SAS | | | |
| Lugar y Fecha: | Bogotá, D.C., 11 de julio de 2024 | | |
| Hora Inicio: | 09:30<br>14:30 | Hora Finalización: | 12:00<br>17:00 |

| Dependencia | Grado | Nombres y apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|---|
| DICYT | CN | Carlos Andrés Martínez Ledesma | Director de Ciencia y Tecnología encargado | |
| CEDNAV | CC | Andrés Ricardo Pedraza Leguizamón | Jefe Programa Sistemas de Plataforma | |
| CEDNAV | TN | Oscar Eduardo Olaya Vera | Jefe Programa Sistemas de Armas | |
| CEDNAV | TF | Keneth Alexis Bravo Paz | Investigador líder del Sistemas de Armas | |
| CEDNAV | SJ | Mervin Jesús Sosa Borrero | Jefe Programa Sistemas de Mando y Control | |
| OTA SAS | Sr. | Jorge Felipe González | Representante legal empresa OTA SAS | |

**Agenda:**

1. Apertura de la reunión y presentación de los asistentes.
2. Presentación del objetivo del convenio marco.
3. Discusión de las líneas de acción preliminares.
4. Definición de la colaboración en el desarrollo de productos estratégicos, incluyendo Barracuda V2.0.
5. Asignación de tareas y compromisos iniciales.
6. Cierre de la reunión

**1. Propósito de la reunión**

Establecer las bases preliminares y definir las líneas de acción principales para el convenio marco entre la Armada Nacional y OTA SAS. El enfoque de esta reunión es discutir la colaboración en el desarrollo de productos tecnológicos estratégicos que contribuirán significativamente a la modernización y autonomía tecnológica de la Armada Nacional. Entre los productos a considerar, se destaca el Barracuda V2.0, un sistema de armas remoto que será fundamental para mejorar las capacidades operativas de la Patrullera Oceánica Colombiana (POC). La reunión busca también identificar áreas adicionales de cooperación en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) que puedan fortalecer las capacidades de la Armada en el contexto de seguridad y defensa nacional, alineándose con los objetivos del Plan Estratégico Naval 2042. Se espera que esta discusión inicial permita sentar las bases para un convenio marco robusto que facilite futuras colaboraciones en proyectos derivados y específicos.

## 2. Desarrollo de la reunión

En la reunión, se contó con la participación de representantes clave de la Armada Nacional y de OTA SAS, quienes realizaron una introducción sobre las expectativas y el contexto general del convenio marco. La discusión se centró en la necesidad de establecer un marco de cooperación que permita aunar esfuerzos y capacidades para el desarrollo de productos tecnológicos avanzados que respondan a las necesidades estratégicas de la Armada Nacional.

Durante la reunión, se enfatizó en la importancia de productos como el Barracuda V2.0, que no solo contribuirá a la modernización de las capacidades defensivas de la Armada, sino que también representa un paso significativo hacia la independencia tecnológica y la reducción de la dependencia de proveedores internacionales. Los representantes de la Armada Nacional presentaron los requisitos iniciales y las expectativas técnicas para este producto, mientras que OTA SAS compartió su experiencia en proyectos similares y propuso un enfoque preliminar para el desarrollo del Barracuda V2.0.

La discusión también abordó la identificación de posibles desafíos y las estrategias para mitigarlos, incluyendo la importancia de establecer canales de comunicación efectivos y una estructura de coordinación clara entre ambas partes. Se acordó que un equipo conjunto se encargará de elaborar un plan de trabajo detallado que será revisado en la próxima reunión.

## 3. Compromisos

1. La Armada Nacional se comprometió a definir los requerimientos específicos para el Barracuda V2.0.
2. OTA SAS se comprometió a presentar un plan preliminar de trabajo para el desarrollo del Barracuda V2.0.
3. Ambas partes acordaron continuar la discusión en una próxima reunión para afinar las líneas de acción y formalizar los términos del convenio marco.

Autentica,

Capitán de Navío CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA
Director de Ciencia y Tecnología encargado



"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Avenida Ciudad de Cali, Carrera 86 No. 51-66 Edificio WBC Oficina 305 – Conmutador 3692000
Ext. 10680 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

No. 20240020650264361 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-DICYT-DIVPRO-43.18

Bogotá, D.C., 12 JUL 2024

Señor
JORGE FELIPE GONZÁLEZ
Gerente OTA S.A.S.
jorge.gonzalez@thorint.com
Carrera 23 No. 11-119
El Poblado, Medellín

Asunto: Intención de suscripción de convenio marco de cooperación

Por medio del presente, con toda atención manifiesto el interés en suscribir un convenio marco de cooperación entre la Compañía OTA S.AS. y la Armada de Colombia a fin de aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes en las áreas de investigación, desarrollo e innovación, Además, se buscará fomentar el desarrollo tecnológico a través del programa de Fortalecimiento del Poder Naval, incluido en el portafolio de I+D+i de la Armada de Colombia.

Por otra parte, me permito indicar que con base en ese convenio marco serán viables los convenios derivados en temas de mutuo interés de las partes, previo acuerdo con esa compañía,

Para facilitar e impulsar la suscripción del convenio, la Jefatura Integral de Educación Naval (JINEN) ha facultado al señor Capitán de Navío Carlos Andrés Martínez Ledesma, en calidad de Director de Ciencia y Tecnología Naval, quien podrá ser contactado mediante el correo y teléfono carlos.martinez@armada.mil.co - (+57) 312 377 3282.

Agradezco de antemano su amable atención.

Respetuosamente,

Contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval

V.°B.°: CN Carlos Andrés Martínez Ledesma
Director de Ciencia y Tecnología Naval

Revisó: Cruz de Lina Daza
Elaboró: TF Keneth Bravo Paz



"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

# SEÑAL

No.20240028382859813 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-DICYT-DIVCT-29.25

| | | |
|---|---|---|
| DE | DICYT (E) | PRECEDENCIA ( R ) |
| ACCIÓN | OPLAE | |
| INFO | | |

BT.- BT.- REFERENTE INTENCIÓN SUSCRIPCIÓN X CONVENIO MARCO CON OTA S.A.S X ME PERMITO NOMBRAR PERSONAL X GERENTE X SUPERVISOR X COMITÉ ESTRUCTURADOR X TÉCNICO X ECONÓMICO X JURÍDICO X ASÍ: X

| CARGO | GRADO | NOMBRE |
|---|---|---|
| GERENTE | CN | CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA |
| SUPERVISIÓN | CC | CRISTIAN JIMÉNEZ BARRERA |
| COMITÉ ESTRUCTURADOR | | |
| TÉCNICO | TN | OSCAR EDUARDO OLAYA VERA |
| | TF | KENETH ALEXIS BRAVO PAZ |
| ECONÓMICO | TN | LAURA DANIELA TOVAR GONZÁLEZ |
| JURÍDICO | ABO | CRUZ DE LINA DAZA FONSECA |

FIN ESTRUCTURACIÓN CONVENIO X BT. 150811 .

| AUTORIZACIÓN | ELABORA | MES-AÑO | G.F.H |
|---|---|---|---|
| CN CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA | DICYT (E) | JUL/24 | 150811 |

| MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO | DESTELLOS | | SEMAFORA | | IZADAS | | MENSAJERO | | DTS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

ARC-FT-010-AYGAR-V16



icontec ISO 9001 IQNet TR-SGS21008151

OTA SAS

ODÍN TÁCTICA Y AERONÁUTICA SAS

Medellín, Julio 16 de 2024

Señor Contralmirante
JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval

**ASUNTO: RESPUESTA A INVITACIÓN DE CONVENIO MARCO**

Apreciado Contralmirante:

Empiezo por agradecer su oportuna invitación, OTA- Odin Táctica y Aeronáutica, desde hace bastantes años (anteriormente como Thor International) hemos venido trabajando juntamente con la Armada Nacional, en desarrollos tecnológicos altamente innovadores y exitosos para el sector defensa.

Actualmente vemos grandes oportunidades para proyectos conjuntos tanto para Colombia, como para el extranjero y desarrollarlos bajo el convenio marco propuesto por usted, es la herramienta idónea para realizarlo.

Siguiendo su recomendación, me pondré en contacto con el señor CN Carlos Andres Martinez Ledezma para avanzar en este proceso.

Estoy seguro de que con este convenio, no solo lograremos grandes desarrollos tecnológicos, sino que podremos generar un nuevo paradigma de relaciones exitosas para el país, las fuerzas armadas, el sector privado y nuestro valioso recurso humano de militares retirados.

Cordial saludo,

Jorge Felipe González
Gerente Operaciones/Socio

Cel/WA: +57 313 733 5842 e-mail: jorge.gonzalez@thorint.com

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

# ACTA DE REUNIÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Acta de reunión No. 02** | | | |
| Asunto: Acuerdos sobre las líneas de acción para el convenio marco de la alianza estratégica entre la Armada Nacional y OTA SAS | | | |
| Lugar y Fecha: | Bogotá, D.C., 22 de julio de 2024 | | |
| Hora Inicio: | 09:30<br>14:30 | Hora Finalización: | 12:00<br>17:00 |

| Dependencia | Grado | Nombres y apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|---|
| DICYT | CN | Carlos Andrés Martínez Ledesma | Director de Ciencia y Tecnología encargado | |
| CEDNAV | CC | Andrés Pedraza | Jefe Programa Sistemas de Plataforma | |
| CEDNAV | TN | Oscar Eduardo Olaya Vera | Jefe Programa Sistemas de Armas | |
| CEDNAV | TF | Keneth Alexis Bravo Paz | Investigador líder del Sistemas de Armas ECOTEA | |
| CEDNAV | SJ | Mervin Jesús Sosa Borrero | Jefe Programa Sistemas de Mando y Control | |
| OTA SAS | Sr. | Jorge Felipe González | Representante legal empresa OTA SAS | |

**Agenda:**

1. Revisión de los avances desde la primera reunión.
2. Discusión y aprobación de las líneas de acción propuestas.
3. Definición de roles y responsabilidades de cada parte en el convenio.
4. Formalización de los acuerdos alcanzados.
5. Cierre de la reunión y planificación de los próximos pasos.

**1. Propósito de la reunión**

Consolidar y formalizar los acuerdos alcanzados sobre las líneas de acción a establecer en el convenio marco. En esta reunión, se busca detallar y ratificar los aspectos técnicos, logísticos y operacionales que serán fundamentales para la ejecución exitosa del convenio. La formalización de estos acuerdos permitirá a ambas partes coordinar de manera efectiva sus esfuerzos para el desarrollo conjunto de productos tecnológicos avanzados, como el Barracuda V2.0, y otros proyectos derivados. Además, se pretende definir claramente los roles y responsabilidades de cada entidad en la ejecución del convenio, asegurando que se cumplan los objetivos estratégicos de modernización y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la Armada Nacional. Este marco de cooperación busca no solo mejorar la eficiencia operativa, sino también consolidar la independencia tecnológica y la capacidad de innovación dentro del ámbito de la defensa nacional.

## 2. Desarrollo de la reunión

Durante esta segunda reunión, se realizó una revisión exhaustiva de los progresos logrados desde el encuentro anterior. Los representantes de la Armada Nacional presentaron un resumen de los requerimientos técnicos y operativos que se habían definido previamente para el Barracuda V2.0, destacando la importancia de estos para las operaciones navales y la defensa del territorio nacional. OTA SAS, por su parte, presentó un plan preliminar de desarrollo que incluía fases de diseño, prototipado, y pruebas, alineado con los tiempos y las necesidades de la Armada Nacional.

Se discutieron y aprobaron las líneas de acción propuestas, las cuales incluían la investigación conjunta en áreas de tecnología avanzada, la transferencia de conocimientos técnicos, y la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Armada que participará en la operación y mantenimiento del Barracuda V2.0. Además, se abordó la necesidad de establecer mecanismos de supervisión y control que garanticen el cumplimiento de los objetivos del convenio en cada una de sus fases.

La reunión también fue clave para definir las responsabilidades específicas de cada parte. La Armada Nacional se comprometió a proporcionar los recursos humanos y logísticos necesarios para apoyar el desarrollo del Barracuda V2.0, mientras que OTA SAS asumió la responsabilidad de liderar el proceso de diseño y fabricación, asegurando que el producto cumpla con los más altos estándares de calidad y funcionalidad.

Finalmente, se acordó formalizar los acuerdos alcanzados mediante la elaboración de un borrador del convenio marco, que será revisado y aprobado en una próxima reunión, donde se procederá a la firma oficial del documento.

## 3. Compromisos

1. La Armada Nacional se comprometió a proporcionar los recursos necesarios para apoyar el desarrollo del Barracuda V2.0 y otros proyectos incluidos en el convenio.
2. OTA SAS acordó iniciar la fase de diseño y desarrollo del Barracuda V2.0, en coordinación con la Armada Nacional.
3. Ambas partes decidieron programar la firma del convenio marco en una reunión futura, una vez finalizadas las revisiones legales y técnicas.

Autentica,

Capitán de Navío CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA
Director de Ciencia y Tecnología encargado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL**
**RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2024**

(22 JUL 2024)

*"Por la cual se nombra a un personal de servidores públicos, para que se desempeñen como comités estructuradores y gerente del Convenio Marco de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Innovación suscrito entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica S.A.S. – OTA y la Armada Nacional - Jefatura Integral de Educación Naval"*

**EL JEFE JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022, en concordancia con la Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio de 2022 por el cual se expide el manual de contratación y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, artículo 15 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia; Ley 489 de 1998; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015; ha delegado de conformidad con lo establecido en la resolución No. 4223 del 23 de Junio 2022, las funciones y competencias relacionadas con la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, en el Jefe de la Jefatura Integral de Educación Naval en los aspectos propios de sus funciones.

Que en virtud de lo establecido el delegatario para suscribir el Convenio es el encargado de designar los gerentes de proyecto (cuando aplique) y los comités estructuradores, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras.

Que el Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia; Ley 489 de 1998; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015; ha delegado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, las funciones y competencias relacionadas con la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional o internacional, en el Jefe de la Jefatura Integral de Educación Naval en los aspectos propios de sus funciones.

Que conforme a las disposiciones legales vigentes a los servidores públicos y asesores externos que se designen en el presente acto Administrativo les son aplicables el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 artículos 8, 9 y 10, Ley 1150 de 2007 artículo 18, Ley 734 de 2002 artículo 35, Ley 1474 de 2011 artículos 1, 4, 84 y 90, y las demás disposiciones jurídicas que las desarrollen, complementen o deroguen.

Que de conformidad con los artículos 50, 51, 52 y 55 del punto V "DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL" de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y la ley 871 de 2001, los servidores

públicos y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus omisiones y/o extralimitaciones conforme a lo estipulado en sus contratos o funciones que les fuere imputable y que causen daño o perjuicio a la Armada Nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Jefatura Integral de Educación Naval,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Nombrar como *Gerente del Convenio Marco de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Innovación suscrito entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica S.A.S. – OTA y la Armada Nacional - Jefatura Integral de Educación Naval,* al siguiente personal:

| Nombre | Cédula | Cargo | Correo electronico | Telefono |
|---|---|---|---|---|
| CN Carlos Andrés Martínez Ledesma | 91.500.344 | Jefe de División de Centros Tecnologícos | carlos.martinez@armada.mil.co | 3123773282 |

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Nombrar a los comités técnico,económico y jurídico *del Convenio Marco de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Innovación suscrito entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica S.A.S. – OTA y la Armada Nacional - Jefatura Integral de Educación Naval,* como se determina a continuación:

Comité Estructurador técnico:

| Nombre | Cédula | Dependencia | Correo electronico | Telefono |
|---|---|---|---|---|
| TN Oscar Eduardo Olaya Vera | 1.121.858.983 | Centro de Desarrollo Naval | oscar.olaya.v@armada.mil.co | 3152053733 |
| TF Keneth Alexis Bravo Paz | 1.085.313.812 | Centro de Desarrollo Naval | keneth.bravo@armada.mil.co | 3168569635 |

Comité estructurador económico:

| Nombre | Cédula | Dependencia | Correo electronico | Telefono |
|---|---|---|---|---|
| TN Laura Daniela Tovar González | 1.136.885.533 | Oficina Planeación de Educación Naval | laura.tovar@armada.mil.co | 3166992771 |

Comité estructurador jurídico:

| Nombre | Cédula | Dependencia | Correo electronico | Telefono |
|---|---|---|---|---|
| Cruz de Lina Daza Fonseca | 63.298.274 | Jefatura Integral de Educación Naval | cruzdelina.diaz@armada.co | 3208703242 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo, a los funcionarios designados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la decisión, no proceden ni nigun recurso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 22 JUL 2024

Contralmirante JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval

Elaboró: MA1 BRYAN SUMALAVE RODRIGUEZ
Gestor Convenios

Revisó: CRUZ DAZA FONSECA
Contratista asesora jurídica Convenios JINEN

Vo.Bo. CF JAVIER PRIETO GALVIS
JOPLAE

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 0117 de fecha 22 JUL 2024, por la cual se nombra un personal de servidores públicos, para que se desempeñen como Gerente y Comités estructuradores del Convenio Marco de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Innovación suscrito entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica S.A.S. – OTA y la Armada Nacional - Jefatura Integral de Educación Naval,

Gerente del Convenio

| Grado | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| CN | CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA | | 22-Jul-24 |

Comité estructurador técnico

| Grado | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| TN | OSCAR EDUARDO OLAYA VERA | | 07-Nov-24 |
| TF | KENETH ALEXIS BRAVO PAZ | | 07-NOV-24 |

Comité estructurador económico:

| Grado | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| TN | LAURA DANIELA TOVAR GONZÁLEZ | | 25-7-24 |

Comité estructurador jurídico

| Grado | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| ABO | CRUZ DE LINA DAZA FONSECA | | 26-07-24 |

Los servidores públicos designados tendrán las siguientes funciones.

- **Funciones Generales del Gerente de Proyecto**:

  En la etapa precontractual del proceso de selección, deberá realizar todo el trámite administrativo y logístico para la consecución de los documentos previos de índole legal, presupuestal y técnico. En consecuencia, debe dirigir y supervisar la estructuración de los estudios de mercado, los precios y demás aspectos técnicos, así como el estudio previo que es de su responsabilidad y competencia, conforme con los soportes presentados por los comités estructuradores.
  Coordinar las labores de los comités estructuradores y evaluadores, comités que dependerán de su gestión e impulso.

  Tendrá a su cargo la vocería del proceso de selección, en consecuencia, cualquier información interna o externa que se produzca o tramite será conocida o propuesta por el Gerente del Proyecto.

- **Funciones Específicas del Gerente de Proyecto**

  **En lo técnico**

a. Dirigir el personal encargado de proyectar y elaborar el estudio previo que antecede al proceso de selección, observando los siguientes lineamientos: Descripción de la necesidad que la unidad ejecutora pretende satisfacer y definición técnica, informando objeto, plazo, forma de pago, sitio y condición de entrega, soporte económico del valor del convenio y

b. Dirigir el Comité Técnico designado para estructurar, elaborar y diseñar las especificaciones técnicas.

c. Realizar por intermedio de sus asesores o colaboradores, las gestiones pertinentes ante las diferentes dependencias de la Unidad Ejecutora tendientes a garantizar la suficiencia de recursos presupuestales, físicos y humanos necesarios para la viabilidad del proceso, dentro de la normatividad vigente.

d. Liderar las gestiones necesarias en el ámbito interno y externo del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad Ejecutora, garantizando la ejecución del proceso de selección para cumplir el cronograma diseñado para tal efecto.

e. Coordinar la expedición de los documentos necesarios destinados a integrar el proyecto de pliego de condiciones.

f. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo, cuando las soliciten. Coordinar la actividad de los comités para estructurar los estudios y documentos previos.

g. Dirigir las labores de los comités asesores y evaluadores, emitiendo las aclaraciones y directrices que se hicieren necesarias.

h. Coordinar la elaboración, trámite y sustentación ante el comité de coordinación y ordenador del gasto, de las ponencias y recomendaciones de los comités evaluadores con la presentación oportuna de los documentos que soporten los aspectos a tratar.

i. Coordinar la realización de las reuniones con las partes del convenio y/o aliados.

j. Avalar con su firma los documentos contractuales y poscontractuales que de acuerdo a sus funciones corresponda.

k. Disponer lo necesario para obtener dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del convenio su registro presupuestal y el cumplimiento de los requisitos de legalización.

l. Las demás que guarden relación directa con el proceso.

- **Funciones Generales del Comité Estructurador:**

El Comité Estructurador designado por el Ordenador del Gasto, el cual podrá estar conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto. Los designados para hacer parte del comité por parte del competente contractual deben acreditar formación profesional y técnica en relación con el bien o servicio a contratar.

La función general de este comité, es hacer el estudio integral que soporte la necesidad que la entidad pretende satisfacer mediante el análisis de las condiciones económicas, jurídicas y técnicas, así como de las financieras, del negocio a celebrar. Los anterior conforme lo previsto por la ley en aplicación del principio de planeación.

La función estructuradora cesará al cierre del proceso, salvo que durante la etapa subsiguiente sean requeridos para precisar aspectos referidos del convenio.

- **Funciones Específicas del Comité Estructurador**:

1. Realizar el estudio y presentación de los aspectos a incluir en los estudios y documentos previos del convenio ante el Gerente del Proyecto de la respectiva unidad ejecutora, verificando que los aspectos allí consignados cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley, para garantizar una selección objetiva.

2. Elaborar bajo la dirección y supervisión de los Gerentes de Proyectos los estudios previos bajo los lineamientos y parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, formulándole a este último por escrito y de manera sustentada las especificaciones técnicas, exigencias económicas, financieras y legales.

3. Entregar en la Oficina de Planeación de Educación Naval, la estructuración como insumo para elaborar el proyecto de convenio.

4. Estudiar y evaluar las solicitudes presentadas por los interesados en el convenio y preparar las explicaciones requeridas frente a su contenido, con relación a lo estructurado en el estudio previo.

5. Propender por actualizar las normas técnicas, jurídicas y económicas para que sean incluidas en el convenio.

6. Incluir en los estudios previos las especificaciones técnicas, los factores de verificación y cuando sea del caso los factores de ponderación y evaluación, para su posterior inclusión en la minuta del convenio.

7. Revisar la legislación tributaria y contable (con la asesoría del Departamento Financiero), a aplicar en la ejecución del convenio (cuando aplique).

8. Asistir a los Comités y mesas de trabajo y suscribir el acta respectiva donde exprese su intervención respecto al convenio.

9. Analizar, estudiar, verificar y resolver las inquietudes presentadas durante la estructuración del convenio.

10. Analizar y recomendar cuando sea el caso las modificaciones al convenio.

11. Ejercer sus funciones coordinadamente con los Gerentes de Proyecto y con el ordenador del gasto.

12. Mantener informado a los Gerentes de Proyecto sobre las novedades presentadas en la etapa de estructuración.

- **Funciones Comunes al ejercicio de la Función de Gerentes de Proyecto, Supervisores y Comites Estructuradores :**

  Principios del ejercicio de la función de coordinación, estructuración y/o evaluación.

  - La función de coordinación, estructuración y/o evaluación, se ejercerá con plena autonomía respecto del competente contractual y demás funcionarios que tengan que ver con la ejecución del convenio, pero siempre acatando las autorizaciones previas previstas para la toma de decisiones en la celebración y ejecución del contrato.

  - La función de coordinación, estructuración y/o evaluación, tiene carácter interno y pretende garantizar la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

  - La función de coordinación, estructuración y/o evaluación se ejercerá previa designación del competente contractual, en funcionarios que tengan idoneidad para el desarrollo de sus funciones.

  - La función de coordinación, estructuración y/o evaluación se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios e indispensables para ejecutar el objeto contratado. En la intervención material se comprobará y certificará la efectiva ejecución del objeto del convenio.

  - Los conceptos e informes de los Gerentes de Proyecto, Comités Estructuradores, Comités Evaluadores, respecto del cumplimiento de las tareas desarrolladas siempre constarán por escrito.

  Estas funciones se harán conocer al momento de la notificación de la presente resolución y con su firma se entienden aceptadas.

| | Formato Estudio Previo Convenios Armada Nacional | | |
|---|---|---|---|
| ARMADA DE COLOMBIA | **Proceso:** Planeamiento Institucional | | **Autoridad:** JEPLAN |
| | **Código:** PLAINS-FT-022-JEPLAN-V01 | **Rige a partir de**:27/05/2020 | **Página 1** de **24** |

| | |
|---|---|
| DE: Dirección de Ciencia y Tecnología Naval – DICYT | FECHA: 30 de julio de 2024 |
| PARA: Jefatura Integral de Educación Naval - JINEN | |

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y TÍTULO 1 "Contratación Estatal", Capitulo 1. "Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 2. "Estructura y Documentos del Proceso de Contratación", Subsección 1. "Planeación", artículo 2.2.1.1.2.1.1 "Estudios y documentos previos", del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1 inciso segundo del Decreto 393 de 1991, el suscrito en calidad de Gerente de Proyecto, presenta los siguientes estudios y documentos en los cuales se realiza un análisis de la conveniencia y la oportunidad de suscribir convenio que permita aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades planteadas en el presente documento y se plasma la información relativa al mismo, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Armada Nacional en el interés del crecimiento nacional e institucional y bajo los lineamientos del Gobierno Nacional, está en una constante búsqueda de aliados estratégicos que, entre las muchas ofertas, permitan cumplir con los objetivos que han sido trazados por la institución de la forma más eficiente y eficaz.

En el constante esfuerzo de las Fuerzas Militares por avanzar y mantenerse en vanguardia de la tecnología y de las necesidades del país, han estado en una búsqueda constante de las mejores opciones para que influyan directamente en este crecimiento y en la preparación de sus unidades, desde la mano de obra, la preparación técnica y profesional para enriquecer el mando y de esta forma cumplir con los objetivos trazados por el sector Defensa en el marco de la "Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana".

La Armada Nacional tiene como misión "Contribuir a la defensa de la Nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimo, fluvial y terrestre bajo su jurisdicción o responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y participar en el desarrollo del poder marítimo y en la protección de los intereses de los colombianos".

Siguiendo lo expuesto anteriormente, la Jefatura Integral de Educación Naval, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval, tiene la responsabilidad de fomentar el avance científico, tecnológico y la innovación mediante el fortalecimiento y mantenimiento del Sistema de Ciencia y Tecnología de la Armada Nacional. Esto se logra empleando herramientas y metodologías de gestión y supervisión adecuadas para potenciar las capacidades tecnológicas de la Armada Nacional. El objetivo es lograr una considerable autonomía tecnológica que contribuya al desarrollo del país, tanto en áreas marítimas, fluviales como terrestres bajo su jurisdicción y área de responsabilidad.

Como parte de la estrategia integral para lograr lo anterior, se identificó la necesidad de fortalecer la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C), constituida por la academia, la industria, los centros e institutos de investigación, y las entidades del sector Defensa y

Seguridad (SDS), entre ellos las FF.MM.. Paralelo a esto, se presenta la necesidad de escalar los desarrollos tecnológicos obtenidos a nivel de producto (TRL8-TRL-9[1]), con el fin de operativizar y adquirir los mismos, y para ello, la necesidad de escalarlos a un nivel industrial. Con este fin, y basado en la potestad otorgada por la normativa existente, se pretende proceder a proyectar a futuro no solamente la producción y adopción sino también la comercialización de dichos desarrollos, facilitando el surgimiento de los procesos complementarios tales como soporte logístico integrado, apoyo al ciclo de vida y actualización de los sistemas, componentes y equipos, garantizando así la creación de un ecosistema industrial que permita y facilite la implementación del servicio posventa, que al crear un entorno propicio, conlleve a una adopción real y practica de los desarrollos obtenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que, luego de la liquidación de Thor International S.A.S. en agosto de 2018, en el mes de noviembre de 2018 la mayoría societaria de Thor fundó OTA – Odín Táctica y Aeronáutica S.A.S. Odín, la cual asumió toda la ingeniería, experiencia y know-how de Thor y ha venido trabajando en el sector defensa para clientes nacionales y extranjeros entre los cuales cabe mencionar:

Que Thor International S.A.S. realizó diferentes proyectos con la Armada Nacional dentro de los cuales se encuentra el sistema de armas RCWS (Estación de armas remotamente controlada) desarrollada para el uso de armamento ligero y mediano como lo es el caso de la torreta para ametralladora M2HB (calibre 0.50") durante el año 2012 y el desarrollo de torretas para armas como cañones de 20 mm – Oerlikon y 25 mm (Bushmaster M242).

Que Thor International S.A.S. desarrollo también el sistema MYOLNIR T20, T25 y T30. El cual se componen de sistemas de armas controlados remotamente para amas de 20, 25 y 30 mm, ofreciendo soluciones a plataformas marítimas y terrestres de vigilancia y combate.

Que Thor International S.A.S. fabricó el sistema MJöLNIR compatible con armamento de tipo M2HB, MK19, M60, M240/ M249.

Es así que, para cumplir dichas expectativas, se suscribirá un convenio marco entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica - OTA S.A.S. y la Armada Nacional, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes con el fin de facilitar la cooperación para la formulación y desarrollo de programas y proyectos, para el adelanto de las líneas estratégicas e iniciativas propias de la Jefatura Integral de Educación Naval y OTA S.A.S. Es imperativo establecer un convenio marco para poder suscribir convenios derivados que permitan fomentar la investigación, desarrollo e implementación de diferentes proyectos como el Remote Weapon System (RWS) Barracuda V2.0 que será implementado en la Patrullera Oceánica Colombiana – POC, o el desarrollo de plataformas para proyectos de simuladores inmersivos. Estos convenios, incluirán el desarrollo de un modelo de escalamiento tecnológico y la comercialización del sistema, además de otras actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) que puedan surgir durante su ejecución.

[1] Sigla en inglés de niveles de madurez tecnológica (Technology Readiness Level), metodología desarrollada por la NASA para evaluar el progreso de las tecnologías

## 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO QUE SE REQUIERE DESARROLLAR EN VIRTUD DEL CONVENIO.

El convenio marco de cooperación a celebrarse trasciende directamente en el fortalecimiento del desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Para desarrollar el proyecto, es necesario colaborar con entidades de investigación y desarrollo (I+D), como OTA S.A.S. Esta empresa, constituida como una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) y con sede en Medellín, Colombia, es líder en diseño, ingeniería, fabricación y comercialización de alta tecnología enfocada en la seguridad y defensa. OTA S.A.S. opera bajo normas militares e internacionales (MILSTD, FAA, ANAC) y se especializa en mecanizado CNC, control dimensional, inspecciones y análisis de ingeniería tanto estructural (FEM) como aerodinámico (CFD).

Según Disposición No. 127 de 2021 "Por la cual se reestructura la Armada Nacional, se aprueban sus Tablas de Organización y Equipo TOE y se dictan otras disposiciones" la denominación de la dependencia de la Armada Nacional Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval cambió a Jefatura Integral de Educación Naval (JINEN), con sede en Bogotá D.C. La Armada Nacional tiene como función constitucional contribuir a la defensa de la Nación mediante la aplicación del Poder Naval. El empleo eficaz de dicho poder deberá llevar a consolidar y garantizar la seguridad territorial, de los ciudadanos y del Estado dentro de la jurisdicción de la Armada Nacional.

El convenio marco de colaboración con OTA S.A.S. tiene como objetivo incrementar las capacidades de investigación, desarrollo e innovación de la Armada Nacional, así como la eventual comercialización de los desarrollos generados. A través de este convenio, se desarrollarán proyectos conjuntos enfocados en la ingeniería y el diseño adaptados a las necesidades específicas de la Armada, así como en la construcción y desarrollo de diferentes montajes con altos estándares de calidad. Además, se garantizará la adquisición de materiales específicos conforme a las normativas vigentes. Proporcionando equipos especializados para la protección y defensa marítima, así como equipos de navegación, y ofreciendo servicios de apoyo a los ciclos de vida de los sistemas.

Este convenio apoyará directamente la ejecución de los proyectos del Centro de Desarrollo Tecnológico Naval (CEDNAV), alineándose con el Plan Estratégico Naval 2042. En particular, contribuirá al objetivo de "generar autonomía, reducir la dependencia tecnológica y obtener ventajas operacionales a través de procesos de I+D+i que fortalezcan el desarrollo tecnológico de la institución".

## 1.2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE DETERMINÓ LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO.

Los convenios son acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público o privado, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes, por ende, no tienen un contenido patrimonial que conlleve ánimo de lucro. No obstante, lo indicado los convenios

específicos y/o derivados pueden contar con recursos en dinero y/o especie aportados por las partes que lo suscriben.

En este contexto, y entendiendo que el propósito del convenio es unificar esfuerzos y potenciar las capacidades tecnológicas del Centro de Desarrollo Tecnológico Naval, se busca fomentar la distribución de productos tecnológicos, la apropiación de tecnología, la generación de conocimiento y la administración eficiente de los recursos, generando un alto impacto a nivel nacional.

## 1.3 POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO A DESARROLLAR Y SITUACIÓN ACTUAL.

### 1.3.1 POBLACIÓN COLOMBIANA.

La suscripción del convenio y posterior los derivados del mismo, tendrá un impacto significativo en la población colombiana, no solo por la creación de nuevos empleos en la industria de defensa, sino también por el fortalecimiento de la capacidad de la Armada Nacional para proteger los intereses nacionales. Esto, a su vez, contribuirá a la seguridad y desarrollo del país, proporcionando un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

### 1.3.2 COMUNIDAD CIENTÍFICA Y ACADÉMICA.

La comunidad científica y académica se beneficiará enormemente de este proyecto a través de la generación de nuevo conocimiento y tecnología. Las colaboraciones entre la Armada Nacional y OTA S.A.S. permitirán la realización de investigaciones conjuntas, publicaciones científicas y el desarrollo de nuevos modelos y tecnologías aplicadas. Además, se fomentará la propiedad intelectual y la transferencia de conocimientos, facilitando la creación de nuevas patentes y licencias. Igualmente, fortalecerá a la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C), y a través de ella, a la sociedad en general.

### 1.3.3 ARMADA NACIONAL.

El proyecto tiene como objetivo principal fortalecer las capacidades tecnológicas de la Armada Nacional, proporcionando una serie de beneficios clave que mejorarán significativamente su operatividad y eficacia. En particular:

- Modernización de Equipos y Sistemas existentes: La integración de tecnologías avanzadas a los sistemas que se encuentran a bordo de las diferentes unidades, permite incrementar la operatividad táctica mejorando la precisión y eficiencia en operaciones.

- Incremento de la Autonomía Tecnológica: El desarrollo y la implementación de sistemas de armas y tecnologías de control y simulación desarrolladas internamente, fortalecerán la capacidad de la Armada Nacional para operar de manera independiente y reducirán la dependencia de proveedores extranjeros.

- Mejora de la Seguridad Nacional: Con sistemas más avanzados y efectivos, la Armada podrá proteger mejor los intereses marítimos y territoriales del país, respondiendo de manera más eficiente a amenazas convencionales y asimétricas.

- Desarrollo de Capital Humano: El proyecto incluirá programas de capacitación y formación para el personal técnico y operativo, mejorando sus habilidades y conocimientos en tecnologías de vanguardia, lo cual es esencial para la operación y mantenimiento de los nuevos sistemas.

- Fomento de la Investigación y Desarrollo (I+D): La colaboración con entidades como OTA S.A.S. y otras instituciones académicas y científicas impulsará la investigación en áreas clave de la tecnología militar y naval, facilitando innovaciones futuras.

- Consolidación de la Soberanía Tecnológica: Al desarrollar capacidades tecnológicas avanzadas de manera interna, la Armada Nacional refuerza su posición como una fuerza autónoma y tecnológicamente sofisticada dentro del escenario de defensa nacional e internacional.

## 1.4 ALCANCE DEL PROYECTO.

El alcance del proyecto incluye una serie de objetivos y acciones específicas para fortalecer el desarrollo tecnológico de la Armada Nacional. Esto se logrará mediante:

Objetivo General:

Establecer las bases para una colaboración continua y efectiva entre la Armada Nacional y OTA S.A.S., con el fin de desarrollar tecnologías avanzadas que mejoren la capacidad operativa y estratégica de la Armada Nacional.

**PARAGRAFO:** El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales las partes son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

Líneas de Acción:

1. Investigación y Desarrollo (I+D): Desarrollar nuevas tecnologías enfocadas en los programas de investigación del Centro de Desarrollo Tecnológico Naval.
2. Transferencia de Tecnología: Facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y científicos entre las instituciones involucradas.
3. Capacitación y Formación: Entrenar y capacitar al personal de la Armada en el uso y mantenimiento de nuevas tecnologías.

4. Distribución de productos tecnológicos: promocionar y comercializar los productos, creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones e implementación de sistemas logísticos avanzados garantizando la sostenibilidad del sistema.

## 1.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Fomentar la investigación, apoyo y profundización en temas y áreas de interés común.
b) Fomentar redes de información y cooperación, con el propósito de dinamizar y fortalecer el conocimiento y las capacidades de **LAS PARTES.**
c) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica y de aplicabilidad social, en el seno de los centros de investigación, grupos de investigación o semilleros de investigación, de que hagan parte los miembros del presente convenio.
d) Desarrollar y construir documentos y artículos académicos y de investigación.
e) Organizar eventos en temas académicos relacionados con las actividades de las dos instituciones.
f) Realizar publicaciones conjuntas que socialicen los resultados de investigación, incorporando a sus autores en los grupos de investigación, registrando los productos conjuntos en los grupos del **MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** y **OTA S.A.S.**
g) Cualquiera otro proyecto o actividad relacionada con el objeto del presente convenio y las normas que lo regulan.

## 1.6 POR PARTE DE OTA S.A.S.

a) Informar al MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL sobre las propuestas y decisiones relacionadas con el desarrollo del convenio.
b) Proveer el personal, equipos e infraestructura necesarios para la ejecución del convenio.
c) Ofrecer apoyo técnico y científico durante la implementación del proyecto.
d) Fomentar el intercambio de información y documentos relevantes con la Armada Nacional.
e) Facilitar el uso de instalaciones, aulas, laboratorios y otros recursos académicos según los planes de trabajo.
f) Reportar semestralmente el progreso de las actividades del convenio.
g) Proporcionar el programa, requisitos, obligaciones y evaluaciones para el personal involucrado en el proyecto.
h) Acoger a investigadores y estudiantes de la Armada Nacional para trabajos de grado, prácticas o investigaciones, bajo condiciones acordadas.
i) Aplicar medidas de seguridad para el uso adecuado de equipos y materiales, asegurando la protección contra daños.
j) Asegurar que todos los productos, servicios y actividades desarrollados bajo el convenio cumplan con los estándares de calidad y las normativas vigentes aplicables.

## 1.7 POR PARTE DEL MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL

a) Informar a **OTA S.A.S.** sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo del convenio.

b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos del presente Convenio.
c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo del presente convenio.
d) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que disponga la **OTA S.A.S.** en sus instalaciones, para el desarrollo de las actividades académicas y científicas, en especial aquellas que desarrollan proyectos de investigación.
e) Rendir un informe semestral del grado de avance de las actividades en desarrollo.
f) Designar una persona para la conformación del Comité de Coordinación del convenio.
g) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para el debido manejo de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen en el desarrollo de actividades que permitan la ejecución del presente convenio, así como aplicar medidas que eviten daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, en todo caso, el estudiante o funcionario que produzca el daño, deberá responder por el mismo, situación que debe constar en los reglamentos de los diversos programas o proyectos que se desarrollen en conjunto.
h) Facilitar el uso de sus instalaciones, laboratorios y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada uno de los convenios derivados del presente convenio marco.
i) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente convenio.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

### 2.1 OBJETO.

Establecer una colaboración con OTA S.A.S. en harás de potenciar la investigación, desarrollo e innovación en la Institución, apalancando el nivel de madurez tecnológica de los prototipos desarrollados por la Armada Nacional.

**PARAGRAFO:** El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales las partes son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

### 2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Para todos los efectos legales y de coordinación se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; no obstante, su ejecución se circunscribe a todo el territorio nacional.

### 2.3. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de diez (10) años.

## 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles.[2]

Los convenios gozan de una naturaleza distinta a la de los contratos estatales, aunque ambos institutos se configuren como negocios jurídicos, caracterizados por la existencia de un acuerdo de voluntades generador de obligaciones jurídicas para cada una de las partes. Así, mientras que los contratos estatales son negocios jurídicos mediante los cuales un sujeto particular u otra entidad del estado (llamada contratista) se obliga con la otra (entidad contratante) a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer), mientras que esta última se obliga a pagar un precio o remuneración en contraprestación a la prestación del contratista, **los convenios estatales** son productos del criterio de la asociación de esfuerzos entre las partes cooperantes, para obtener fines que le son propios a cada uno de ellos. Dicho de otra forma, los convenios celebrados por la administración comportan la conjunción de voluntades en torno a intereses que son compartidos por ambos cooperantes, lo que excluye la existencia de intereses patrimoniales contrapuestos sobre el negocio.[3]

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de Decreto 393 de 1991, "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades (...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación".

En ese orden de ideas, y de conformidad con las normas vigentes, el presente es un "convenio marco especial de cooperación".

**2.5. RECURSOS:** El presente convenio marco no obliga al **MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL** ni **OTA S.A.S.**, a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, diferentes a los que se establezcan por escrito en convenios derivados, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades nacionales o internacionales. Las partes podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las erogaciones e impuestos que demande el cumplimiento del presente convenio o la ejecución de los convenios que de él se deriven serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los mismos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y

---

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación 17860. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez

[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 08 de marzo de 2017. Radicación. 11001-03-06-000-2016-00102-00(2298). CP. Edgar González López

derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales las partes son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

## 3. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El procedimiento se adelanta de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

Artículo 209 de la Constitución Política, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
Artículo 217 de la Constitución Política determina que corresponde a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, como finalidad primordial, defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. De la normatividad aplicable a los contratos estatales de la Ley 80 de 1993. "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Artículo 6 del Decreto 393 de 1991. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998. ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Decreto 1075 de 2015, el cual compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sistema nacional del sector educativo.

Resoluciones Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", articulo 18. Procedimiento para la gestión de convenios, código PLAINS-PT-O17-JEPLAN-V02.

## 4. JUSTIFICACIÓN ENTIDAD CON LA QUE SE SOLICITA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

OTA S.A.S. es una empresa colombiana con amplia experiencia en la fabricación de productos metálicos especializados y ha colaborado previamente en proyectos institucionales de gran envergadura. La asociación con esta entidad permitirá a la Armada Nacional aprovechar su *expertise* y capacidades tecnológicas para el desarrollo del RWS Barracuda V2.0. OTA S.A.S. ofrece una infraestructura adecuada, personal calificado y un historial probado en proyectos de innovación, lo que la convierte en un socio estratégico ideal para avanzar en los objetivos de la Armada Nacional en el campo de la defensa y seguridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que, luego de la liquidación de Thor International S.A.S. en agosto de 2018, en el mes de noviembre de 2018 la mayoría societaria de Thor fundó OTA – Odín Táctica y Aeronáutica S.A.S. Odín, la cual asumió toda la ingeniería, experiencia y know-how de Thor y ha venido trabajando en el sector defensa para clientes nacionales y extranjeros entre los cuales cabe mencionar:

Que Thor International S.A.S. realizó diferentes proyectos con la Armada Nacional dentro de los cuales se encuentra el sistema de armas RCWS (Estación de armas remotamente controlada) desarrollada para el uso de armamento ligero y mediano como lo es el caso de la torreta para ametralladora M2HB (calibre 0.50") durante el año 2012 y el desarrollo de torretas para armas como cañones de 20 mm – Oerlikon y 25 mm (Bushmaster M242).

Que Thor International S.A.S. desarrollo también el sistema MYOLNIR T20, T25 y T30. El cual se componen de sistemas de armas controlados remotamente para amas de 20, 25 y 30 mm, ofreciendo soluciones a plataformas marítimas y terrestres de vigilancia y combate.

Que Thor International S.A.S. fabricó el sistema MJöLNIR compatible con armamento de tipo M2HB, MK19, M60, M240/ M249.

## 5. REQUISITOS HABLITANTES

A efectos de verificar la idoneidad de las partes se deben adjuntar los siguientes documentos:

1. **Certificado de Existencia y representación:** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la suscripción del convenio. En caso de modificarse la fecha de suscripción de convenio, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal,se debe adjuntar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

**LAS ENTIDADES ESTATALES**: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

a. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendarios) anteriores a la fecha de suscripción del convenio o documento equivalenteque permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del convenio.

d. Los municipios, y las entidades públicas de creación constitucional o legal no deben acreditar su existencia. No se deberá acreditar la representación de la Nación, departamentos,

municipios y distritos.

**NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia yrepresentación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del convenio a celebrar
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para suscribir el convenio.

2. **Documentos Otorgados en el Exterior**:

   Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros,aprobada por la Ley 455 de 1998.

   En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cualse avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documentoy que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

   Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual, deberá ser oficial para la suscripción del convenio, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete oficial cumpliendo el trámite del Apostille; traducciones oficiales que deberán ser aportados al momento de la suscripción del respectivo convenio.

3. **Certificado Expreso de Multas y Sanciones:** tratándose de las impuestas dentro de los últimos tres (03) años, lo cual además será verificado por la Entidad en el Registro Único de Proponentes y RUES (en caso que aplique) el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

   Lo anterior a efecto de verificar las inhabilidades contenidas en la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo.*

4. Certificación de no estar incurso en Inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de

convenios, suscrita por el Representante legal de la entidad y certificado de inhabilidades por delitos sexuales.

5. Certificación del REDAM: Certificación de Deudores alimentarios Morosos del representante legal y/o de quien este facultado para firmar el convenio.

6. **Documentos de Verificación por parte de la Entidad:**

- Medidas correctivas de los Representantes legales
- Antecedentes disciplinarios de los Representantes legales y de la persona jurídica
- Antecedentes Fiscales de los Representantes legales y de la persona jurídica
- Antecedentes Judiciales de los Representantes legales
- Verificación de inhabilidades e incompatibilidades

**REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:**

- **Formato SIIF debidamente diligenciado:** Las partes deberá aportar el formato de registro o cancelación de cuentas corrientes o ahorros en SIIF, conforme el anexo dispuesto por la Entidad pública. (cuando aplique)

- **Certificación Bancaria:** las partes que suscriben el convenio, deberán aportar certificación bancaria expedida por la entidad financiera de su preferencia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de suscripción del convenio. Dicha certificación debe contener el número de la cuenta, clase: corriente o ahorros, el nombre del titular de esta y su número de identificación. (cuando aplique)

- **Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT):** Las partes del convenio, deberán aportar copia del RUT actualizado. (cuando aplique).

- Certificación del REDAM: Certificación de Deudores alimentarios Morosos del representante legal y/o de quien este facultado para firmar el convenio

## 6. COMITÉS ESTRUCTURADORES Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La estructuración del presente convenio ha sido realizada por los funcionarios y/o contratistas que se relacionan a continuación atendiendo su idoneidad y experiencia:

| Comité | Gdo. | Apellidos y nombres | Correo electrónico |
|---|---|---|---|
| Técnico | TN | Oscar Olaya | oscar.olaya.v@armada.mil.co |
| Técnico | TF | Keneth Bravo | keneth.bravo@armada.mil.co |
| Económico | TN | Laura Daniela Tovar | laura.tovar@armada.mil.com |
| Jurídico | ABO. | Cruz de Lina Daza Fonseca | cruzd62@yahoo.com |

Tabla 1. Comités estructuradores.

### 6.1 SUPERVISOR DEL CONVENIO.

Para el ejercicio del control, vigilancia, coordinación y ejecución del objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar un comité supervisor conformado por un representante de cada entidad, así: 1) Por OTA S.A.S., quien está designe. 2) Por JINEN, quien designe por medio de documento oficial, el señor jefe de la Jefatura Integral de Educación, correo electrónico jinen@armada.mil.co., Dirección Av. Ciudad de Cali Carrera 86 # 51 – 66 Edificio WBC Oficina 305 Bogotá, teléfono 3692000 extensión 10665

Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el convenio suscrito y la Resolución 5342 de 2014, y está obligado(a) a vigilar permanentemente la correcta ejecución de las actividades que integran el convenio, realizando un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de su objeto, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los supervisores no estarán facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de **MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL y OTA S.A.S.**, de mutuo acuerdo entre las mismas.

**MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL y OTA S.A.S.,** acuerdan que, cualquier notificación o comunicación que deba darse entre ellas para la ejecución del convenio será suficiente si se remite ya sea vía correo electrónico o por correo certificado a las siguientes personas y domicilios:

| Parte | Nombre del contacto | Correo electrónico |
|---|---|---|
| Armada Nacional | CC Cristian Jiménez Barrera | cristian.jimenez@armada.mil.co |
| OTA S.A.S. | Jorge Felipe González | jorge.gonzalez@thorint.com |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier modificación del supervisor designado por cada una de LAS PARTES, deberá ser notificada a la otra parte, mediante escrito o vía correo electrónico.

## 7. CAUSALES DE TERMINACIÓN O DISOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

El presente **CONVENIO** finalizará: 1.) Por vencimiento del plazo pactado; 2.) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, expresado en documento firmado por LAS PARTES; 3.) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del **CONVENIO**; 4.) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5.) Por cumplimiento anticipado del objeto; 6.) Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente **CONVENIO** o sus actas de ejecución; 7.) Por las demás previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** si llegare a operar alguna de las causales de terminación antes descritas, y para ese tiempo estuvieren pendientes o en desarrollo, capacitaciones o cursos, estos deberán desarrollarse normalmente hasta su culminación y la entrega de certificados, salvo estipulación en contrario previamente pactada y aprobada por el Comité de Coordinación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES** podrán terminar anticipadamente los convenios derivados del presente convenio Marco, por el incumplimiento grave injustificado de alguna de las obligaciones, para lo cual deberán poner en conocimiento de la otra institución los motivos constitutivos del incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

## 7.1 MODIFICACIONES, ADICCIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS

Solamente podrá ser modificado, adicionado o aclarado previo acuerdo entre LAS PARTES, en escrito firmado por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la suscripción, de la modificación, adición o aclaración, sin que ello implique modificación al objeto principal del convenio.

## 7.2. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual de determinará según lo indica el artículo 169 de la ley 1955 del 2019, que establece: *"Artículo 169: Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones financiados con recursos públicos. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio. En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio."*

**PARÁGRAFO PRIMERO**: la titularidad sobre los derechos patrimoniales de propiedad intelectual será definida de común acuerdo entre las partes en cada uno de los convenios derivados y/o en su defecto en el acta de liquidación de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes podrán divulgar los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del CONVENIO, utilizarlos con fines académicos o científicos, si ambas partes están de acuerdo, y atendiendo a las disposiciones de confidencialidad previstas en el presente convenio; como constancia de ello, de manera previa lo plasmarán en la respectiva acta que hará parte de este CONVENIO, señalando en forma expresa que se realizan dentro de

la ejecución del CONVENIO y siempre que esta publicación no atente contra los trámites y procesos para la protección de la propiedad intelectual o la confidencialidad de los intangibles desarrollados en el marco del proyecto.

**PARÁGRAFO TERCERA**: los aspectos económicos relacionados con la titularidad y explotación de las obras artísticas o literarias, patentes de invención, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales y demás bienes intangibles que pudieran obtenerse durante la ejecución del convenio especial de cooperación, se establecerán mediante un acuerdo de explotación comercial. JINEN y OTA S.A.S., velarán por que las personas que sean contratadas o vinculadas para el desarrollo del presente convenio cedan los derechos de propiedad intelectual que les pudieren corresponder por el desarrollo de las creaciones intelectuales contratadas, respetando siempre sus derechos morales de autor y de mención del inventor. De acuerdo con lo anterior, JINEN y OTA S.A.S., deberán, celebrar con sus empleados y contratistas los contratos de cesión de derechos y los documentos de compromiso de confidencialidad a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO**: en aquellos casos en que se celebren convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales, que involucren conocimientos obtenidos en desarrollo del presente convenio, se requerirá para su uso y revelación la autorización previa de JINEN y OTA S.A.S.

**7.3 EXPLOTACIÓN COMERCIAL**: Los aspectos relacionados con la propiedad intelectual se determinará según lo indicado en el artículo 170 de la Ley 2294 del 2023, que establece: "DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS".

- En ese sentido, las Partes acuerdan definir la titularidad compartida sobre los resultados obtenidos o sobrevinientes en el marco de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Los aspectos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual, de forma conjunta; así como, el escalamiento tecnológico, mejoras o modificaciones, podrán ser regulados por las Partes en cada convenio derivado y/o específico.

- Los aspectos económicos relacionados con la comercialización de los resultados obtenidos en cada proyecto serán gestionados de acuerdo con los escenarios y modelaciones financieras definidas en cada proyecto.

- Cada una de las partes deberá notificar a la otra sobre las gestiones que adelante relacionadas en los escenarios del parágrafo tercero.

- El intercambio de información entre ARC y OTA S.A.S, relativas a las patentes de invención, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales y demás bienes intangibles de propiedad de cada parte, tendrá el tratamiento de secreto, siempre y cuando no hayan sido divulgados en una publicación oficial (v.gr. Publicación en Gaceta),

y no supone la cesión o transferencia de derechos. Igual tratamiento habrá de recibir la información que se transfiera para el desarrollo de cada proyecto.

- Las Partes podrán divulgar los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del CONVENIO, utilizarlos con fines académicos, científicos o comerciales, si las partes están de acuerdo, y atendiendo a las disposiciones de confidencialidad previstas en el presente convenio; como constancia de ello, de manera previa lo plasmarán en la respectiva acta que hará parte de este CONVENIO, señalando en forma expresa que se realizan dentro de la ejecución del CONVENIO y siempre que esta publicación no atente contra los trámites y procesos para la protección de la propiedad intelectual o la confidencialidad de los intangibles desarrollados en el marco del proyecto.

**PARAGRAFO:** El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales las partes son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

## 7.3 SUSPENSIÓN TEMPORAL

El convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

## 7.4 CESIÓN

El presente convenio no podrá ser cedido, ni parcial ni totalmente por ninguna de **LAS PARTES** a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de las mismas y por escrito, condición extendida para los convenios o contratos que se deriven del desarrollo del presente convenio.

## 7.5 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, cada parte asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra las otras partes, o cualquier de sus funcionarios o contratistas.

## 7.6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las entidades firmantes de este convenio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de LAS

PARTES para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**7.7 INDEMNIDAD**

LAS PARTES se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones, así como de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que cada cual asume frente a su personal, subordinados o terceros que presten sus servicios en cada una de las entidades que suscriben el presente acuerdo.

**7.8. CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia de este convenio es posible que una de **LAS PARTES** tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por **LAS PARTES** con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a **LAS PARTES**. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser de propiedad exclusiva y valiosa de una de **LAS PARTES** y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, **LAS PARTES** adoptarán medidas especiales con aquellos empleados, estudiantes, docentes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

**PARÁGRAFO 1**: La información confidencial no incluirá información que:

a. Una de las partes esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o

b. Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o

c. Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte.

**PARÁGRAFO 2**: Las Partes deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes reciban acceso a cualquier Información Confidencial recibida de la otra parte solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos del presente convenio y deben asegurarse que tales empleados, subcontratistas y agentes estén enterados de los

requerimientos de confidencialidad de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO 3**: En el evento de revelación de Información Confidencial a una tercera parte violando la presente cláusula, la parte faltante debe recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información.

**PARÁGRAFO 4**: La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación del presente convenio cualquiera fuere la razón y se extenderá de forma indefinida, por lo tanto, la información debe mantenerse reservada y por ende no debe divulgarse y en todo caso, la revelación de información que pertenezca a alguna de las partes requiere notificación y autorización previa de la otra parte.

**PARÁGRAFO 5**: Las Partes se comprometen a cumplir las normas vigentes sobre tratamiento de datos personales.

PARÁGRAFO 6: El incumplimiento del deber de confidencialidad por alguna de las partes dará lugar a las acciones civiles, penales y/o disciplinarias a que haya lugar, así como al pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios.

## 7.9 PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

Mediante la celebración del presente convenio, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio. Adicionalmente, **LAS PARTES** se sujetarán a la política para el tratamiento de datos personales que tengan adoptadas al interior de sus entidades. **LAS PARTES** manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de este convenio y corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a **LAS PARTES**. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. **LAS PARTES** conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales,

según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. **LAS PARTES** reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este convenio. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este convenio, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

### 7.10 RÉGIMEN APLICABLE

Para la ejecución de las actividades derivadas de este convenio, el presente estará sometido a las normas colombianas.

### 7.11 INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL:

Cada una de **LAS PARTES** conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente convenio.

### 7.12 RIESGOS

Se entiende por riesgos cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental.
El suceso que prevé el riesgo debe tener relación directa de la ejecución del convenio específico para que sea asumido como un riesgo del actual convenio.
**PARÁGRAFO.** – La tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles. De acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la ley 110 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, con el propósito de mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar en concordancia con los artículos 27 y 28 de la ley 80 de 1993, correspondientes a la "ecuación contractual" y "al equilibrio económico", se estiman como riesgos involucrados en convenio todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del convenio específico tienen la posibilidad de alterar el equilibrio económico del mismo, razón por la cual, en el anexo B del estudio previo, se indican los riesgos previsibles, identificables y cuantificables en condiciones normales, razón por la cual el anexo B del convenio hace parte integral del convenio.

### 7.13 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y suscripción del acta de inicio.

## 8. DOCUMENTOS PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON LA QUE SE SOLICITA SE SUSCRIBA CONVENIO

El convenio a suscribir no es producto de un proceso público, sin embargo, se efectuó la verificación de los siguientes documentos:

a. Carta de intención de suscribir el convenio.
b. Posesión del Jefe Jefatura Integral de Educación Naval
c. Certificados antecedentes judiciales representante legal personal jurídica
d. Certificados de antecedentes fiscales persona jurídica y representante legal
e. Certificados antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal
f. Registro Nacional de medidas correctivas representante legal

Atentamente,

Capitán de Navío CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ LEDESMA
Gerente Proyecto

Elaboró: S1 Romero Jonathan
Revisó: Abo. Cruz Daza

## ANEXO "A"
## "MATRIZ DE RIESGOS"

### Tabla 2 Matriz de riesgos

| | NUMÉRICA | HISTÓRICA | | | IMPACTO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INSIGNIFICANTE | MENOR | MODERADO | MAYOR | CATASTRÓFICO |
| | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| PROBABILIDAD | 1 EN 10.000-100.000 | Puede ocurrir, pero solo en circunstancias excepcionales | RARO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | 1 EN 1.000-10.000 | Podría ocurrir, pero dudoso | IMPROBABLE | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | 1 EN 100-1.000 | Podría ocurrir en cualquier momento futuro | POSIBLE | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | 1 EN 10-100 | Probablemente ocurrirá | PROBABLE | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | 1 EN 10 | Se espera que ocurra en la mayoria de circunstancias | CASI CIERTO | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con Tabla 2.

### Tabla 3 Prioridad de tratamiento y control del riesgo

| N° | Factor de escogencia y calificación |
|---|---|
| Riesgo > 7 | Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado |
| 6 <= Riesgo <= 7 | Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración |
| Riesgo = 5 | Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración |
| Riesgo < 5 | Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina |

## Tabla 4 Mapa de identificación de riesgos

| No | Clase | Área | Etapa | Tipo | descripción (qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Calificación | Prioridad | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | Afecta la ejecución del convenio | Persona que implementa el tratamiento | Fecha inicio tratamiento | Fecha término tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | probabilidad | impacto | Valoración del riesgo | | | | | Forma de realizar monitoreo | Periodicidad monitoreo / ¿Cuando? |
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | deficiente determinación de los compromisos de las partes intervinientes | Las compromisos de las partes intervinientes no permiten que se satisfaga la necesidad | 2 | 2 | 4(Riesgo bajo) | D | Las partes | Se efectúa verificación del estudio previo presentado realizando observaciones cuando los compromisos de las partes intervinientes no ofrecen claridad | 2 | 2 | 4 | SI | Asesores de las partes | Con la llegada del estudio previo | Cinco días hábiles siguientes a la recepción | Documento solicitando aclaración | Llegada estudio previo corregido |
| 2 | General | Interno | Planeación | Operacional | manejo del proceso de suscripción del convenio por personal que no está calificado | El proceso de suscripción del convenio impulsado por personal que no tiene las calidades y conocimiento de la normatividad | 1 | 1 | 2(Riesgo bajo) | D | Las partes | Capacitar al personal interviniente en el proceso en la normatividad vigente en el proceso de contratación | 1 | 1 | 2 | NO | Asesores de las partes | Desde la elaboración del estudio previo | Hasta la liquidación del convenio | Acta de la capacitación | Anual |
| 3 | General | Interno | Planeación | Operacional | el objeto del futuro convenio no sirve como instrumento de desarrollo del acuerdo | Los compromisos de las partes no son coherentes o no sirven para dar cumplimiento al objeto del convenio | 1 | 1 | 2(Riesgo bajo) | D | Las partes | Los bienes y/o servicios a adquirir son un medio para cumplir la función asignada eficaz y eficientemente | 1 | 1 | 2 | SI | Supervisor / Dependencia Usuaria | Desde la elaboración de estudio previo | Hasta el cumplimiento total de los compromisos adquiridos por las | Actas de reunión para monitorear el cumplimiento de los compromisos | Permanente |
| 4. | General | Externo | Ejecución | Regulatorio | Cambio de normatividad | Se modifican las normas aplicables al convenio durante la ejecución del mismo | 1 | 1 | 28Riesgo bajo) | D | Las partes | Revisión periódica | 1 | 1 | 2 | si | Supervisor / Dependencia Usuaria | Durante la ejecución | Hasta la liquidación | Actas de reunión para la normatividad vigente y aplicable al convenio | Permanente |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | General | Interno | Ejecución | Financiero | consecución financiación | Las partes no cuentan con los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos en el convenio | 3 | 1 | 4(Riesgo bajo) | D | Contratista | Las partes deben prever todos los costos generados en el cumplimiento del objeto del convenio y conseguir la financiación y recursos que le garanticen la liquidez para el desarrollo de este | 3 | 1 | 4 | SI | | Desde la publicación de la suscripción del convenio | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios convenidos | | Permanente |
| 5 | Específico | Interno | Ejecución | Operacional | retrasos en el cumplimiento de obligaciones | Que no se presten oportunamente los servicios impidiendo el normal desarrollo del convenio | 3 | 3 | 6 (Riesgo alto) | B | Contratista | Establecer límite de tiempo para la ejecución del convenio para la entrega de los conceptos y determinar un procedimiento para su revisión y aprobación por parte del supervisor del convenio | 3 | 3 | 6 | SI | Partes interesadas | Desde la publicación de la suscripción del convenio | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios convenidos | Verificación de actas de levantamiento de requerimientos | Mensual (acuerdo lo necesitado por la dependencia) |
| 6 | Específico | Interno | Ejecución | Operacional | Deficiencia en la calidad de la transferencia tecnológica | Que la transferencia de conocimiento no correspondan a lo requerido | 3 | 3 | 5 (Riesgo Medio) | C | Contratista | Dar cumplimiento al estándar de calidad que será verificado por las partes interesadas durante la ejecución del convenio | 3 | 3 | 5 | SI | Supervisor y partes interesadas | Desde la publicación de la suscripción del | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios convenidos | Verificación del material previa recepción | Mensual/a criterio del supervisor |
| 7 | Específico | Interno | Ejecución | Operacional | Accidentes de trabajo | Durante la ejecución del convenio pueden presentarse accidentes | 3 | 2 | 5 (Riesgo medio) | C | Contratista | Exigir a las partes interesadas que los trabajadores se encuentren afiliados a EPS, ARL PENSION, y que durante la ejecución de los trabajos cumplan con las normas de seguridad industrial | 3 | 2 | 5 | SI | Supervisor y partes interesadas | Desde la publicación de la suscripción del convenio | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios contratados | Exigir los soportes de los pagos a EPS, ARL, PENSION y los elementos de seguridad industrial | Mensual |

| ARMADA DE COLOMBIA | CONCEPTO JURÍDICO CONVENIO | | |
|---|---|---|---|
| | **Proceso:** Gestión Jurídica | | **Autoridad:** JEJUR |
| | **Código:** GEJUR-FT-005-JEJUR-V04 | **Rige a partir de**: 11/03/2022 | **Página 1 de 1** |

Bogotá D.C., 02 SEP 2024

**No.**
Señor Contralmirante
**JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA**
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval
Av. Ciudad de Cali Carrera 86 No. 55 – 66, oficina 305 Edificio WBC Bogotá D.C
Gn.

**Asunto:** Concepto Jurídico – Proyecto Convenio Marco entre **ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S-OTA y ARMADA NACIONAL – JINEN.**

## I. COMPETENCIA

En calidad de Asesora Jurídica de convenios de la Jefatura Integral de Educación Naval, procedo a emitir concepto previa revisión del estudio previo y del proyecto de minuta del CONVENIO MARCO, que se pretende suscribir con la empresa OTA ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S, con el objeto de "Establecer una colaboración con OTA SAS en harás de potenciar la investigación, desarrollo e innovación en la Institución, apalancando el nivel de madurez tecnológica de los prototipos desarrollados por la Armada Nacional".

## II. FUENTES FORMALES

a. Resolución 4223 del 23 de junio del 2022. "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".

b. Procedimiento para la gestión de convenios. Código PLAIN-PT-409-JPLAN-V03- del 22 de julio de 2021.

c. Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

## III. PROBLEMA JURÍDICO

a. ¿Es viable desde el punto de vista de competencia funcional la suscripción del convenio MARCO para potenciar la investigación, desarrollo e innovación en la Institución, con la empresa OTA ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S.?

### ANTECEDENTES.

1. La Jefatura Integral de Educación Naval, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval, tiene la responsabilidad de fomentar el avance científico, tecnológico y la innovación mediante el fortalecimiento y mantenimiento del Sistema de Ciencia y Tecnología de la Armada Nacional. Esto se logra empleando herramientas y metodologías de gestión y supervisión adecuadas para potenciar las capacidades tecnológicas de la Armada Nacional. El objetivo es lograr una considerable autonomía tecnológica que contribuya al desarrollo del

país, tanto en áreas marítimas, fluviales como terrestres bajo su jurisdicción y área de responsabilidad.

2. Para cumplir con estas expectativas se requiere suscribir un convenio marco entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica - OTA SAS y la Armada Nacional, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes con el fin de facilitar la cooperación para la formulación y desarrollo de programas y proyectos, para el adelanto de las líneas estratégicas e iniciativas propias de la Jefatura Integral de Educación Naval y OTA SAS.
3. Es imperativo establecer un convenio marco para poder suscribir convenios derivados que permitan fomentar la investigación, desarrollo e implementación de diferentes proyectos como el Remote Weapon System (RWS) Barracuda V2.0 que será implementado en la Patrullera Oceánica Colombiana – POC, o el desarrollo de plataformas para proyectos de simuladores inmersivos. Estos convenios, incluirán el desarrollo de un modelo de escalamiento tecnológico y la comercialización del sistema, además de otras actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) que puedan surgir durante su ejecución.

## IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

a. **Delegatario competente para la suscripción de convenios en la Armada Nacional.**
De conformidad con lo establecido en la resolución No. Resolución No. 4223 del 23 de junio del 2022. "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones". Artículo 18 es competente para suscribir convenios el señor jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval hoy Jefe Integral de Educación Naval, (Disposición No. 027 del 2021).
La Armada Nacional tiene como función constitucional contribuir a la defensa de la Nación mediante la aplicación del Poder Naval. El empleo eficaz de dicho poder deberá llevar a consolidar y garantizar la seguridad territorial, de los ciudadanos y del Estado dentro de la jurisdicción de la Armada Nacional.
Para cumplir con estas funciones la Armada Nacional le apuesta a educación, investigación capacitación y desarrollo.

b. **Procedimiento y conceptos previos**
Para la suscripción del convenio, es preciso dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Jefatura de Planeación Naval identificado con el código PLAINPT-409-JPLAN-V03- del 22 de julio de 2021.
No requiere concepto previo del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Resolución 4223 del 23 de junio del 2022, los convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional o internacional, donde no se reciban recursos o aportes, no se encuentran entre aquellos que se deben someter a concepto previo de la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa.

## V. CONCLUSIONES DEL CASO EN ESTUDIO

a. El jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval cuenta con la delegación para la suscripción de convenios sin consideración de la cuantía en temas relacionados con sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Delegación No. 4223 del

23 de junio del 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.

b. Se tiene que, dentro de las actividades a desarrollar en el convenio a suscribir, se encuentra: 1) Investigación y Desarrollo (I+D): Desarrollar nuevas tecnologías enfocadas en los programas de investigación del Centro de Desarrollo Tecnológico Naval.2) Transferencia de Tecnología: Facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y científicos entre las instituciones involucradas. 3) Capacitación y Formación: Entrenar y capacitar al personal de la Armada en el uso y mantenimiento de nuevas tecnologías. 4) Distribución de productos tecnológicos: promocionar y comercializar los productos, creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones e implementación de sistemas logísticos avanzados garantizando la sostenibilidad del sistema.

c. Este tipo de alianza (convenio específico y/o derivado) permitirá desarrollar diversos proyectos de capacitación, investigación y tecnología que permitan la formación del talento humano y el desarrollar de proyectos tecnológicos y de docencia que pueda ser de mutuo interés para los aquí firmantes".

d. Que verificados los documentos aportados por OTA, tenemos:

- Certificado de existencia y representación legal y/o acto de creación de la entidad (fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario.
- Certificado expreso de multas y sanciones (suscrita por el representante legal de la entidad).
- Certificación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de convenios, suscrita por el representante legal de la entidad.
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal.
- Certificación del REDAM (certificación de deudores alimentarios morosos del representante legal y/o de quien este facultado para firmar el convenio.
- Cédula representante legal
- Antecedentes: procuraduría, medidas correctivas, contraloría y judiciales.

e. De acuerdo con lo expuesto, y verificado la documentación antes enunciada, desde el punto de vista de la competencia funcional se considera viable la suscripción del convenio objeto de estudio.

Atentamente,

**ABO. CRUZ DE LINA DAZA FONSECA**
Contratista Asesora Jurídica Convenios

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

No. 20240028222834353 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-OPLAE-DIVAD-60.1

Bogotá, D.C. 13 SEP 2024

Señor Vicealmirante
CARLOS ALBERTO SERRANO GUZMÁN
Jefe Jefatura de Planeación Naval.
Carrera 54 No. 26-25 CAN edificio Fortaleza
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud concepto Convenio Marco de Cooperación entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica (OTA) - y la Armada Nacional – Jefatura Integral de Educación Naval.

De manera atenta me permito enviar al señor Vicealmirante Jefe Jefatura de Planeación Naval, el proyecto de suscripción del Convenio Marco de Cooperación en Ciencia, Tecnología e Innovación entre la empresa Odín Táctica y Aeronáutica (OTA) - y la Armada Nacional - Jefatura Integral de Educación Naval, el cual tiene por objeto: "establecer una colaboración con OTA SAS en aras de potenciar la investigación, desarrollo e innovación en la Institución, apalancando el nivel de madurez tecnológica de los prototipos desarrollados por la Armada Nacional".

Por lo anterior, me permito solicitar un concepto previo para continuar con el proceso de ejecución de dicho convenio, conforme a las directrices establecidas en la Circular No. 20210041520057493 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEPLAN-DPLAN-DIDCON-60.4 de 15 de enero 2021, que trata sobre los lineamientos e instrucciones para los convenios suscritos por los diferentes delegatarios de la Armada Nacional. Para tal efecto se adjuntan los siguientes documentos:

1. Carta de intención de la suscripción del convenio.
2. Estudio previo.
3. Concepto jurídico.
4. Minuta borrador del convenio.

Respetuosamente,

Capitán de Navío MIGUEL ANDRÉS GARNICA LÓPEZ
Director de Ciencia y Tecnología Naval, con Traspaso de las Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas de la Jefatura Integral de Educación Naval. I

V.°B.°: Capitán de Fragata Javier Prieto Galvis
Jefe Oficina Planeación de Educación Naval

Anexo: Carta de intención de la suscripción del convenio, 01 folios
Estudio previo, 11 folios
Concepto jurídico, 03 folios
Minuta borrador del convenio, 06 folios

Elaboró: MA1 Bryan Sumalave

ARC-FT-001-AYGAR-V19

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ARMADA DE COLOMBIA

#ElAzulQueNosUne

No. 20240000973028303 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JPLAN-DPLAN-DIGCO-60.4

Bogotá D.C. 03 OCT 2024

Señor Contralmirante
JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval
Avenida Ciudad de Cali Carrera 86 No. 51-66 edificio WBC, Oficina 305
Bogotá D.C.

Asunto: Viabilidad convenio específico entre OTA-ARC-JINEN.

Ref.1: Oficio No. 20240028222834353/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-OPLAE-DIVAD60.1 de fecha 13 de septiembre del 2024, trata solicitud concepto viabilidad convenio.

En atención al documento de la Ref.1, en el que remiten los soportes para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la empresa Odín, Táctica y Aeronáutica a través de la Jefatura Integral de Educación Naval (JINEN), cuyo objeto es: *"Establecer una colaboración con OTA S.A.S. en aras de potenciar la investigación, desarrollo e innovación en la Institución, apalancando el nivel de madurez tecnológica de los prototipos desarrollados por la Armada Nacional"*, me permito informar que esta Jefatura considera viable continuar con el proceso de estructuración del convenio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Desde la Planeación Presupuestal, el convenio no tiene contemplado en sus obligaciones aportes en dinero, teniendo en cuenta que de este se derivan convenios de cooperación con un enfoque académico.

2. Desde la Planeación Estratégica, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional contribuye con la Acción No.2 de la Meta contenida en la Estrategia 5 "Desarrollo tecnológico" del Capítulo 5 "Direccionamiento Estratégico de la Armada Nacional", del Plan de Desarrollo Naval 2042.

Se recuerda que la unidad delegataria, es la responsable de efectuar el soporte jurídico en el proceso de planeación, estructuración, suscripción, ejecución y liquidación del convenio en mención; así mismo, será la encargada de el envío de la copia de la minuta suscrita por las partes.

Atentamente.

Vicealmirante CARLOS ALBERTO SERRANO GUZMÁN
Jefe Jefatura de Planeación Naval

V.°B.°: Capitán de Navio Grace Patricia Duran De Las Salas
Directora de Planeación Presupuestal

Elaboró: TN Jairo Romero

ARC-FT-001-AYGAR-V19

ARMADA DE COLOMBIA

ODÍN TÁCTICA Y AERONÁUTICA SAS

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 012-2024 ENTRE LA JEFATURA INTEGRAL EDUCACIÓN NAVAL (JINEN) Y OTA - ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber, el señor Contralmirante **JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72170207 expedida en Barranquilla, en su calidad de jefe de Jefatura Integral de Educación Naval, nombrado mediante Decreto 0123 del 07 de febrero del 2024 y posesionado mediante acta No. 1381 del 07 de febrero del 2024, facultado para celebrar el presente convenio, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de Junio del 2022, título IV, articulo 18, obrando en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT 800.141.664-1, quien en adelante se denominará **MDN-ARMADA NACIONAL-JINEN**, y el señor **JUAN CAMILO GONZALEZ PELÁEZ**, identificado con c.c. No. 98.558.901 de Medellín en calidad de representante Legal de **OTA ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S.**, con NIT No. 901234636-7, y en conjunto "**LAS PARTES**", hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, en adelante "**CONVENIO**", previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" (subrayas fuera del texto). **b)** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, por ello deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **c)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." **d)** Que el artículo 217 de la Constitución Política determina que corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia, como finalidad primordial, defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional. **e)** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993- De la normatividad aplicable a los contratos estatales de la Ley 80 de 1993. "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera. **f)** Que con relación a los convenios especiales de cooperación el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 establece: "Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo. **g)** Que el artículo 7 del Decreto 393 de 1991 establece: REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de LAS PARTES sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de LAS PARTES. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado. **h)** Que el Decreto Ley 591 de 1991 establece las modalidades de asociación científica y tecnológica, así como la determinación de suscribir convenios especiales de cooperación para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas establecidas en el artículo 2, conforme lo señala el artículo 17 de dicha norma. **i)** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 3 de la Ley 489 de 1998 "Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el

Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular". **j)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica ASOCIACIÒN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. **k)** Que la empresa OTA ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S, con NIT No. 901234636-7, tiene como objeto social: El diseño, desarrollo, fabricación, comercialización importación, exportación y venta de partes metal mecánicas y de elementos mecánicos para consumo nacional e internacional, y demás relacionados con el área y efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos Colombianos en los mercados internacionales. **n)** Que la **ARMADA NACIONAL**, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval, tiene como función desarrollar la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante la consolidación y el sostenimiento del Sistema de Ciencia y Tecnología de la ARMADA NACIONAL, utilizando las herramientas o metodologías de gestión y control necesarias para aumentar las capacidades tecnológicas de la ARMADA NACIONAL que permitan alcanzar una significativa independencia tecnológica que le permitirá contribuir al desarrollo del país, en los espacios oceánicos, fluviales y terrestres bajo su responsabilidad. **ñ)** Que para la gestión adecuada y cierre de brechas científicas, técnicas, tecnológicas y humanas, se hace necesario la gestión de expertos y la integración de actores que permitan ampliar las capacidades sistémicas antes mencionadas en donde la Jefatura Integral de Educación Naval, a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval consolidará y sostendrá el Sistema de Ciencia y Tecnología a través del empleo de herramientas o metodologías de gestión y control necesarias para aumentar las capacidades tecnológicas de la **ARMADA NACIONAL** que permitan alcanzar una significativa independencia tecnológica, contribuyendo al desarrollo del país en los espacios oceánicos y fluviales bajo su responsabilidad. **o)** Que, tras haberse cumplido los requisitos a observar en materia de contratación administrativa aplicables a los convenios, y las disposiciones específicas relacionadas con el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** pactan la suscripción del presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CONSIDERACIONES:

El proyecto tiene como objetivo principal fortalecer las capacidades tecnológicas de la Armada Nacional, proporcionando una serie de beneficios claves que mejorarán significativamente su operatividad y eficacia. En particular:

- Modernización de Equipos y Sistemas existentes: La integración de tecnologías avanzadas a los sistemas que se encuentran a bordo de las diferentes unidades, permite incrementar la operatividad táctica mejorando la precisión y eficiencia en operaciones.

- Incremento de la Autonomía Tecnológica: El desarrollo y la implementación de sistemas de armas y tecnologías de control y simulación desarrolladas internamente, fortalecerán la capacidad de la Armada Nacional para operar de manera independiente y reducirán la dependencia de proveedores extranjeros.

- Mejora de la Seguridad Nacional: Con sistemas más avanzados y efectivos, la Armada podrá proteger mejor los intereses marítimos y territoriales del país, respondiendo de manera más eficiente a amenazas convencionales y asimétricas.

- Fortalecimiento de la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C), y a través de la misma, las capacidades industriales, académicas, científicas y de factor humano de la Nación.

- Desarrollo de Capital Humano: El proyecto incluirá programas de capacitación y formación para el personal técnico y operativo, mejorando sus habilidades y conocimientos en tecnologías de vanguardia, lo cual es esencial para la operación y mantenimiento de los nuevos sistemas.

- Fomento de la Investigación y Desarrollo (I+D): La colaboración con entidades como OTA S.A.S. y otras instituciones académicas y científicas impulsará la investigación en áreas clave de la tecnología militar y naval, facilitando innovaciones futuras.

- Consolidación de la Soberanía Tecnológica: Al desarrollar capacidades tecnológicas avanzadas de manera interna, la Armada Nacional refuerza su posición como una fuerza autónoma y tecnológicamente sofisticada dentro del escenario de defensa nacional e internacional.

- OTA S.A.S. es una empresa colombiana con amplia experiencia en la fabricación de productos metálicos especializados y ha colaborado previamente en proyectos institucionales de gran envergadura. La asociación con esta entidad permitirá a la Armada Nacional aprovechar su expertise y capacidades tecnológicas para el desarrollo del RWS Barracuda V2.0. OTA S.A.S. ofrece una infraestructura adecuada, personal calificado y un historial probado en proyectos de innovación, lo que la convierte en un socio estratégico ideal para avanzar en los objetivos de la Armada Nacional en el campo de la defensa y seguridad.

- Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que, luego de la liquidación de Thor International S.A.S. en agosto de 2018, en el mes de noviembre de 2018 la mayoría societaria de Thor fundó OTA – Odín Táctica y Aeronáutica S.A.S. Odín, la cual asumió toda la ingeniería, experiencia y know-how de Thor y ha venido trabajando en el sector defensa para clientes nacionales y extranjeros entre los cuales cabe mencionar:

- Que Thor International S.A.S. realizó diferentes proyectos con la Armada Nacional dentro de los cuales se encuentra el sistema de armas RCWS (Estación de armas remotamente controlada) desarrollada para el uso de armamento ligero y mediano como lo es el caso de la torreta para ametralladora M2HB (calibre 0.50") durante el año 2012 y el desarrollo de torretas para armas como cañones de 20 mm – Oerlikon y 25 mm (Bushmaster M242).

- Que Thor International S.A.S. desarrollo también el sistema MYOLNIR T20, T25 y T30. El cual se componen de sistemas de armas controlados remotamente para amas de 20, 25 y 30 mm, ofreciendo soluciones a plataformas marítimas y terrestres de vigilancia y combate.

- Que Thor International S.A.S. fabricó el sistema MJöLNIR compatible con armamento de tipo M2HB, MK19, M60, M240/ M249.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente** CONVENIO es establecer una colaboración con OTA S.A.S. en harás de potenciar la investigación, desarrollo e innovación en la Institución, apalancando el nivel de madurez tecnológica de los prototipos desarrollados por la Armada Nacional.

**PARAGRAFO**: El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales las partes son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Con el propósito de desarrollar el objeto del presente **CONVENIO, LAS PARTES,** se comprometen a: Establecer las bases para una colaboración continua y efectiva entre la Armada Nacional y OTA SAS, con el fin de desarrollar tecnologías avanzadas que mejoren la capacidad operativa y estratégica de la Armada Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** las líneas de acción son: 1) Investigación y Desarrollo (I+D): Desarrollar nuevas tecnologías enfocadas en los programas de investigación del Centro de Desarrollo Tecnológico Naval.2) Transferencia de Tecnología: Facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y científicos entre las instituciones involucradas. 3) Capacitación y Formación: Entrenar y capacitar al personal de la Armada en el uso y mantenimiento de

nuevas tecnologías. 4) Distribución de productos tecnológicos: promocionar y comercializar los productos, creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones e implementación de sistemas logísticos avanzados garantizando la sostenibilidad del sistema.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales las partes son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONVENIO será ejecutado en Bogotá D.C.** no obstante, su ejecución se circunscribe a todo el territorio nacional.

**CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El presente convenio no tiene valor; sin embargo, los recursos en dinero y/o especie, para apoyar el fortalecimiento, acompañar y apoyar la ejecución de programas, planes y proyectos de carácter académico, administrativo, logístico, de investigación y desarrollo tecnológico, serán acordados por la **ARMADA NACIONAL** y **OTA**, en la manera y términos previstos para cada proyecto, programa, convenio derivado o actividad específica a desarrollar.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. No obstante, en cualquier momento durante la vigencia del convenio, este podrá prorrogarse o darse por terminado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o por las causales de terminación establecidas.

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA PARTES: COMPROMISOS GENERALES**

a) Fomentar la investigación, apoyo y profundización en temas y áreas de interés común.
b) Fomentar la investigación, apoyo y profundización en temas y áreas de interés común.
c) Fomentar redes de información y cooperación, con el propósito de dinamizar y fortalecer el conocimiento y las capacidades de **LAS PARTES.**
d) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica y de aplicabilidad social, en el seno de los centros de investigación, grupos de investigación o semilleros de investigación, de que hagan parte los miembros del presente convenio.
e) Desarrollar y construir documentos y artículos académicos y de investigación.
f) Organizar eventos en temas académicos relacionados con las actividades de las dos instituciones.
g) Realizar publicaciones conjuntas que socialicen los resultados de investigación, incorporando a sus autores en los grupos de investigación, registrando los productos conjuntos en los grupos del **MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** y **OTA SAS**
h) Cualquiera otro proyecto o actividad relacionada con el objeto del presente convenio y las normas que lo regulan.

**COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS PARTES:**

**POR PARTE DE OTA SAS**

a) Informar al MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL sobre las propuestas y decisiones relacionadas con el desarrollo del convenio.
b) Proveer el personal, equipos e infraestructura necesarios para la ejecución del convenio.
c) Ofrecer apoyo técnico y científico durante la implementación del proyecto.
d) Fomentar el intercambio de información y documentos relevantes con la Armada Nacional.
e) Facilitar el uso de instalaciones, aulas, laboratorios y otros recursos académicos según los planes de trabajo.
f) Reportar semestralmente el progreso de las actividades del convenio.
g) Proporcionar el programa, requisitos, obligaciones y evaluaciones para el personal involucrado en el proyecto.
h) Acoger a investigadores y estudiantes de la Armada Nacional para trabajos de grado, prácticas o investigaciones, bajo condiciones acordadas.

i) Aplicar medidas de seguridad para el uso adecuado de equipos y materiales, asegurando la protección contra daños.
**j)** Asegurar que todos los productos, servicios y actividades desarrollados bajo el convenio cumplan con los estándares de calidad y las normativas vigentes aplicables.

**k) POR PARTE DEL MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL**

a) Informar a **OTA SAS** sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo del convenio.
b) Prestar el apoyo necesario para desarrollar los objetivos del presente Convenio.
c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo del presente convenio.
d) Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que disponga la **OTA SAS** en sus instalaciones, para el desarrollo de las actividades académicas y científicas, en especial aquellas que desarrollan proyectos de investigación.
e) Rendir un informe semestral del grado de avance de las actividades en desarrollo.
f) Designar una persona para la conformación del Comité de Coordinación del convenio.
g) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para el debido manejo de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen en el desarrollo de actividades que permitan la ejecución del presente convenio, así como aplicar medidas que eviten daños que se puedan causar por negligencia o mala utilización, en todo caso, el estudiante o funcionario que produzca el daño, deberá responder por el mismo, situación que debe constar en los reglamentos de los diversos programas o proyectos que se desarrollen en conjunto.
h) Facilitar el uso de sus instalaciones, laboratorios y demás recursos técnicos, conforme a los planes de trabajo establecidos en cada uno de los convenios derivados del presente convenio marco.
i) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente convenio.

**CLÁUSULA SEPTIMA: COMITÉ DE COORDINACIÓN:** Se conformará el **COMITÉ DE COORDINACIÓN para cada uno de los convenios derivados y/o específicos que se suscriban entre las partes.**

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** Para el ejercicio del control, vigilancia y desarrollo del objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** nombran a los funcionarios que ocupen los cargos enunciados más adelante como supervisores quienes serán competentes para conocer y coordinar todo lo relacionado con su normal desarrollo, quedando facultados para resolver las cuestiones sobrevivientes y suscribir las certificaciones a que hubiere lugar. Por parte de **ARMADA NACIONAL**: La supervisión Por JINEN, se realizará por quien designe por medio de documento oficial al señor jefe de la Jefatura Integral de Educación. Por **OTA**: La supervisión será ejercida por quien designe el representante legal de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores designados deberán cumplir las siguientes funciones: 1) Llevar a cabo el seguimiento y control de las actividades establecidas para la ejecución del presente **CONVENIO** y los documentos que lo integran. 2) Verificar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** para el desarrollo del objeto del acuerdo y las específicas establecidas en el presente **CONVENIO**. 3) Elaborar, para la firma de los representantes legales de **LAS PARTES**, el acta de terminación y/o liquidación del presente **CONVENIO**. 4) Comunicar sus observaciones o recomendaciones en forma escrita a los representantes legales de **LAS PARTES**. 5). Los supervisores deberán presentar informes de gestión trimestrales. 6) Convocar las mesas de trabajo que se requieran para la adecuada ejecución del convenio, invitando a los funcionarios cuya intervención sea requerida. 7). Efectuar seguimiento al protocolo de comunicación y adoptar los criterios orientadores y/o decisiones relacionadas con la ejecución del **CONVENIO**, siempre y cuando las mismas no modifiquen las condiciones plasmadas en el presente **CONVENIO**. 8) Para el caso específico del supervisor designado por la ARMADA NACIONAL, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 numeral 5.2. 9) Para el caso específico del supervisor de OTA, las normas internas que tenga la entidad y las demás que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso los supervisores del convenio podrán delegar la supervisión del convenio en un tercero. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los supervisores no estarán facultados en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente **CONVENIO**, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo entre las mismas. **PARÁGRAFO CUARTO:** El cambio de supervisor por cualquiera de **LAS PARTES** podrá realizarse a través comunicación escrita, de una parte, a la otra, sin que requiera la modificación de este **CONVENIO**.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** Cada una de **LAS PARTES** se compromete en todo momento a mantener en calidad de confidencial la información que haga parte integral del presente **CONVENIO**, razón por la cual, su uso es

único y exclusivo para la ejecución de los compromisos establecidos en el mismo, por lo que no se podrá imprimir, publicar, vender o revelar con destino a un tercero, la Información Confidencial, clasificada y/o reservada sin el consentimiento previo por escrito de **LAS PARTES** intervinientes en el **CONVENIO**. La información confidencial hace referencia a aquella a la que se tenga acceso por causa o con ocasión del **CONVENIO**, que incluye cualquier documento, plano, archivo, bases de datos, software, etc. o información que sea transmitida oralmente, así como memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, manuales, instructivos, estudios, notas, resúmenes, conclusiones o cualquier otro documento preparado por **LAS PARTES** y que contenga información propiedad de ARMADA NACIONAL y/o de OTA, de sus clientes o contratistas, por lo anterior, por la sola suscripción del **CONVENIO**, se adoptarán las medidas para la protección de la información confidencial y por ende evitar su divulgación y uso. La información confidencial no incluirá información que: i) Una de **LAS PARTES** esté obligada a divulgar por requerimiento de jurisdicción competente o autoridad gubernamental; o ii) Información que esté o que se convierta en información de conocimiento público sin que medie acto ilegal de la parte receptora; o iii) Información que haya sido obtenida por la parte receptora proveniente de una tercera parte quien, al revelar tal información, no haya incurrido en ningún incumplimiento de contrato o de obligación ante la otra parte. **PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES** deben asegurarse que sus empleados, subcontratistas y agentes tengan acceso a cualquier Información Confidencial, clasificada y/o reservada recibida de la otra parte solamente cuando sea estrictamente necesario y para los propósitos exclusivos del presente **CONVENIO** y deben asegurarse que tales empleados, subcontratistas y agentes estén enterados de los requerimientos de confidencialidad, clasificación y/o reserva de la información y que los mismos procuren observar su cumplimiento según lo previsto en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de revelación de Información Confidencial, clasificada o reservada a una tercera parte violando la presente cláusula, la parte faltante debe recurrir a todo el esfuerzo razonable para asistir a la otra parte en la recuperación de la información y en prevenir que dicha tercera parte use, divulgue, venda o disponga de tal información. **PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES** deberán garantizar que todas los involucrados en la tercerización, incluyendo a los subcontratistas, se encuentren enterados de las responsabilidades en materia de seguridad de tal manera que mantendrá y comprobará la integridad y confidencialidad, clasificación y/o reserva de los archivos provenientes de alguna de **LAS PARTES**, de igual manera se ejercerán controles físicos y lógicos que se utilizarán para restringir y delimitar el acceso a la información sensible de cualquiera de **LAS PARTES**. **PARÁGRAFO CUARTO: LAS PARTES** se comprometen a devolver la información confidencial obtenida una vez finalizada la relación contractual. **PARÁGRAFO QUINTO:** La presente cláusula deberá sobrevivir a la terminación del presente acuerdo cualquiera fuere la razón y se extenderá durante 15 años más, por lo tanto, la información debe mantenerse clasificada o reservada y por ende no debe divulgarse y en todo caso, la revelación de información que pertenezca a alguna de **LAS PARTES** requiere notificación y autorización previa de la otra parte. Acorde a lo establecido en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 la excepción de acceso a la información por daño de derechos a personas naturales o jurídicas, tienen una duración ilimitada. **PARÁGRAFO SEXTO: LAS PARTES** se comprometen a cumplir las normas vigentes sobre tratamiento de datos personales por lo cual ambas partes se informarán respectivamente que los datos de carácter personal intercambiados en el marco de la relación contractual serán incluidos en los ficheros de los que cada una de ellas es titular, siendo la finalidad de estos tratamientos el soporte en el desarrollo de las tareas en el ámbito de la prestación del servicio. Dichos datos no serán cedidos a terceros. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El incumplimiento del deber de confidencialidad, clasificación y/o reserva por alguna de **LAS PARTES** dará lugar a las acciones civiles, penales y/o disciplinarias a que haya lugar. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Acerca de la información relacionada y derivada del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a manejar la información confidencial, clasificada y/o reservada y de propiedad de cada una de ellas, de la siguiente forma: 1.) El contenido del presente documento, así como la información adquirida, generada o procesada por el personal involucrado en la ejecución del presente **CONVENIO** y toda aquella información que se derive del mismo es confidencial entre **LAS PARTES** y constituye secreto militar y/o comercial, por lo cual **LAS PARTES** se comprometen a conservarlo en custodia, y a no divulgarlo ante terceras entidades o personas sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. 2.) No se permitirá, directa o indirectamente, hacer conocer y divulgar, publicar, compartir y/o comunicar la información confidencial, clasificada y/o reservada y de pertenencia a ninguna otra persona, firma, corporación o cualquiera otra entidad sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. 3.) Se protegerá, y salvaguardará la información confidencial y de pertenencia de ambas partes contra el uso desautorizado, publicación, copia y/o acceso. 4.) No se utilizará información confidencial y de pertenencia para competir injustamente u obtener ventaja y/o sobre la otra parte en cualquier actividad comercial y/o transacciones de negocios. 5.) **LAS PARTES** no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de la suscripción y ejecución del presente **CONVENIO**, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, agentes, contratistas o consultores durante la vigencia de este convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA: INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL:** Cada una de **LAS PARTES** conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones laborales, administrativas y fiscales, lo cual significa que renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente **CONVENIO**

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: LAS PARTES** se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones, así como de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que cada cual asume frente a su personal, subordinados o terceros que presenten sus servicios en el de sus funciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** El presente **CONVENIO** solamente podrá ser modificado, adicionado o aclarado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito firmado por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la suscripción de la modificación, adición o aclaración, sin que ello implique modificación al objeto principal del **CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL:** Los aspectos relacionados con la propiedad intelectual se determinará según lo indicado en el artículo 170 de la Ley 2294 del 2023, que establece: "DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la titularidad sobre los derechos patrimoniales de propiedad intelectual será definida de común acuerdo entre las partes en cada uno de los convenios derivados y/o en su defecto en el acta de liquidación de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes podrán divulgar los resultados totales o parciales de los trabajos realizados en desarrollo del CONVENIO, utilizarlos con fines académicos o científicos, si ambas partes están de acuerdo, y atendiendo a las disposiciones de confidencialidad previstas en el presente convenio; como constancia de ello, de manera previa lo plasmarán en la respectiva acta que hará parte de este CONVENIO, señalando en forma expresa que se realizan dentro de la ejecución del CONVENIO y siempre que esta publicación no atente contra los trámites y procesos para la protección de la propiedad intelectual o la confidencialidad de los intangibles desarrollados en el marco del proyecto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** los aspectos económicos relacionados con la titularidad y explotación de las obras artísticas o literarias, patentes de invención, modelos de utilidad, signos distintivos, diseños industriales y demás bienes intangibles que pudieran obtenerse durante la ejecución del convenio especial de cooperación, se establecerán mediante un acuerdo de explotación comercial. JINEN y OTA SAS, velarán por que las personas que sean contratadas o vinculadas para el desarrollo del presente convenio cedan los derechos de propiedad intelectual que les pudieren corresponder por el desarrollo de las creaciones intelectuales contratadas, respetando siempre sus derechos morales de autor y de mención del inventor. De acuerdo con lo anterior, JINEN y OTA SAS, deberán, celebrar con sus empleados y contratistas los contratos de cesión de derechos y los documentos de compromiso de confidencialidad a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** en aquellos casos en que se celebren convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales, que involucren conocimientos obtenidos en desarrollo del presente convenio, se requerirá para su uso y revelación la autorización previa de JINEN y OTA SAS.

**PARAGRAFO QUINTO:** El presente convenio cubre las eventuales acciones encaminadas a la transferencia de tecnología y conocimiento, y explotación comercial de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual generados por los desarrollos tecnológicos obtenidos y de los cuales las partes son titulares de acuerdo a lo planteado en el artículo 167 de la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 y modificado parcialmente por el inciso 3 del artículo 107 de la ley 2294 del 2023. Para tal efecto se concretarán las condiciones particulares en cada convenio específico.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este **CONVENIO**. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente **CONVENIO**. Adicionalmente, **LAS PARTES** se sujetarán a la política para el tratamiento de datos personales que tengan adoptadas al interior de sus entidades. **LAS PARTES** manifiestan que se entregarán datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitará a la finalidad propia de este **CONVENIO** y corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso de dichos terceros y acreditarán la prueba de tales autorizaciones. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a **LAS PARTES**. La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente **CONVENIO**, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. **LAS PARTES** conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la Ley 1273 de 2009. **LAS PARTES** reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este **CONVENIO**, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : ANTICORRUPCIÓN:** Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para **LAS PARTES**, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), **LAS PARTES** manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente **CONVENIO** se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de **OTA**, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que: 1.) Viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable. 2.) Sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de **LAS PARTES** con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o con ocasión del **CONVENIO** o los acuerdos de voluntades que se deriven de éste o cualquier negocio en general. Con ocasión a esto, **LAS PARTES** acuerdan que: 1.) Estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de **LAS PARTES** para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros; 2.) Aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente **CONVENIO**. Por todo lo anterior **LAS PARTES** y sus representantes y/o empleados no pagarán y, se asegurarán de que tampoco lo hagan sus proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de cualquiera de ellas, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo del **CONVENIO**; tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de cualquiera de **LAS PARTES**, distintos a los representantes autorizados por ellas o sin su aprobación por escrito; 3.) **LAS PARTES** se comprometen, en el evento de ser requeridas, a revelar de manera clara y en forma total a la otra parte o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción. 4. Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea Transparencia de **OTA al correo:**

jorge.gonzalez@thorint.com y/o ARMADA NACIONAL línea de transparencia 3166192914, (1) 3692000 Ext: 10314, o al correo electrónico transparencia.arc@armada.mil.co.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SAGRILAFT:** **LAS PARTES** certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LAS PARTES** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con ocasión de esto, se determina que: 1.) En todo caso, si durante la vigencia del **CONVENIO**, **LAS PARTES**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el **CONVENIO** sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, **LAS PARTES** declaran que los recursos que incorporan para el desarrollo del **CONVENIO** proceden de actividades completamente lícitas. 2.) **LAS PARTES** se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente **CONVENIO** finalizará: 1.) Por vencimiento del plazo pactado; 2.) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, expresado en documento firmado por LAS PARTES; 3.) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del **CONVENIO**; 4.) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5.) Por cumplimiento anticipado del objeto; 6.) Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente **CONVENIO** o sus actas de ejecución; 7.) Por las demás previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** si llegare a operar alguna de las causales de terminación antes descritas, y para ese tiempo estuvieren pendientes o en desarrollo, capacitaciones o cursos, estos deberán desarrollarse normalmente hasta su culminación y la entrega de certificados, salvo estipulación en contrario previamente pactada y aprobada por el Comité de Coordinación.

**CLÁUSULA DECIEMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente **CONVENIO** se realizará a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución o cuando se termine de forma anticipada. En cualquiera de los anteriores eventos, se suscribirá un acta entre los representantes legales de **LAS PARTES**, en la cual se hará constar el informe general de ejecución del **CONVENIO** presentado por los supervisores, y la liquidación correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento de sus compromisos si se presentaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual la parte incumplida por la causal de fuerza mayor o caso fortuito se obliga a avisar a la otra cada parte por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia de tales circunstancias y sus eventuales consecuencias.

**CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **LAS PARTES** manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del presente **CONVENIO**, por lo que pondrán su empeño para su cumplimiento. En caso de desacuerdo, se

comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente **CONVENIO**, buscarán soluciones ágiles y directas para solucionar dichas discrepancias, para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la conciliación extrajudicial y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

**CLAUSUA VIGÉSIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD:** La suscripción de este **CONVENIO** no limita, de ninguna manera, a **LAS PARTES** para la celebración de los acuerdos necesarios para la ejecución de las obligaciones establecidas en el mismo, manteniendo la confidencialidad de los temas relacionados en el presente acuerdo, los documentos que lo integran y los que se llegasen a generar durante su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN: LAS PARTES** no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este **CONVENIO** o de los específicos sin una autorización previa y por escrito de la contraparte respectiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. USO DE LA IMAGEN: LAS PARTES** se autorizan mutuamente a utilizar los logos, enseñas, escudos y demás bienes protegidos por los derechos de autor y por la propiedad industrial única y exclusivamente cuando dicho uso sea para fines estrictamente relacionados con el objeto del presente **CONVENIO**, tales como promoción y divulgación, conforme a los lineamientos y normas que establezca la **ARMADA NACIONAL**. El uso de lo descrito en esta cláusula deberá ser acorde con la guía de utilización del logotipo y con el Manual de Imagen Corporativa de **OTA.**

**CLAUSUALA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES** acuerdan que el domicilio legal contractual es la ciudad de Bogotá D.C. La legislación aplicable y la jurisdicción que regula las relaciones de estas en virtud del presente **CONVENIO** es la colombiana y se rige por las normas del derecho privado, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: LAS PARTES** acuerdan que, cualquier notificación o comunicación que deba darse entre ellas para la ejecución del **CONVENIO** será suficiente si se remite ya sea vía correo electrónico o por correo certificado a las siguientes personas y domicilios:

| Parte | Nombre del contacto | Correo electrónico |
|---|---|---|
| Armada Nacional | CC. Cristian Jiménez Barrera | cristian.jimenez@armada.mil.co |
| OTA SAS | Jorge Felipe González | jorge.gonzalez@thorint.com |

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio: a) Estudio previo elaborado por la ARMADA NACIONAL b. Matriz de Riesgos.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. VALIDEZ DE LA FIRMA AUTÓGRAFA MECÁNICA DIGITALIZADA O ESCANEADA: LAS PARTES** acuerdan que, en virtud de los principios de buena fe, libertad contractual y autonomía de la voluntad, el presente documento se constituye en un acuerdo de voluntades firmado de manera digitalizada o escaneada y distribuido electrónicamente en formato PDF, considerándose como original y por ende manteniendo su validez y carácter vinculante entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.** El presente **CONVENIO** se perfeccionará con la firma de LAS PARTES.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENO. PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio será publicado en la Plataforma SECOPII, por la Armada Nacional, para la posterior aprobación de OTA SAS.

Para constancia, se firma el presente **CONVENIO**, a los 22 NOV (2024) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**POR OTA**

**JUAN CAMILO GONZALEZ PELÁEZ**
**REPRESENTALE LEGAL OTA ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S.,**

**POR LA ARMADA NACIONAL**

**CA. JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA**
**JEFE DE JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL**

**ANEXO "A"**
**"MATRIZ DE RIESGOS"**

37

**Tabla 2 Matriz de riesgos**

| PROBABILIDAD | NUMÉRICA | HISTÓRICA | | | IMPACTO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | INSIGNIFICANTE | MENOR | MODERADO | MAYOR | CATASTRÓFICO |
| | | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | 1 EN 10.000-100.000 | Puede ocurrir, pero solo en circunstancias excepcionales | RARO | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | 1 EN 1.000-10.000 | Podría ocurrir, pero dudoso | IMPROBABLE | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | 1 EN 100-1.000 | Podría ocurrir en cualquier momento futuro | POSIBLE | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | 1 EN 10-100 | Probablemente ocurrirá | PROBABLE | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | 1 EN 10 | Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias | CASI CIERTO | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con Tabla 2.

**Tabla 3 Prioridad de tratamiento y control del riesgo**

| N° | Factor de escogencia y calificación |
|---|---|
| Riesgo > 7 | Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado |
| 6 <= Riesgo <= 7 | Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración |
| Riesgo = 5 | Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración |
| Riesgo < 5 | Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina |

**Tabla 4 Mapa de identificación de riesgos**

38

| | | | | | descripción (qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | | | | | | | Impacto después del tratamiento | | | | | | Forma de realizar monitoreo | Periodicidad monitoreo / ¿Cuando? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | probabilidad | impacto | Valoración del riesgo | | | | | |
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | deficiente determinación de los compromisos de las partes intervinientes | Las compromisos de las partes intervinientes no permiten que se satisfaga la necesidad | 2 | 2 | 4(Riesgo bajo) | D | Las partes | Se efectúa verificación del estudio previo presentado realizando observaciones cuando los compromisos de las partes intervinientes no ofrecen claridad | 2 | 2 | 4 | SI | Asesores de las partes | Con la llegada del estudio previo | Cinco días hábiles siguientes a la recepción | Documento solicitando aclaración | Llegada estudio previo corregido |
| 2 | General | Interno | Planeación | Operacional | manejo del proceso de suscripción del convenio por personal que no está calificado | El proceso de suscripción del convenio impulsado por personal que no tiene las calidades y conocimiento de la normatividad | 1 | 1 | 2(Riesgo bajo) | D | Las partes | Capacitar al personal interviniente en el proceso en la normatividad vigente en el proceso de contratación | 1 | 1 | 2 | NO | Asesores de las partes | Desde la elaboración del estudio previo | Hasta la liquidación del convenio | Acta de la capacitación | Anual |
| 3 | General | Interno | Planeación | Operacional | el objeto del futuro convenio no sirve como instrumento de desarrollo del acuerdo | Los compromisos de las partes no son coherentes o no sirven para dar cumplimiento al objeto del convenio | 1 | 1 | 2(Riesgo bajo) | D | Las partes | Los bienes y/o servicios a adquirir son un medio para cumplir la función asignada eficaz y eficientemente | 1 | 1 | 2 | SI | Supervisor / Dependencia Ordena | Desde la elaboración plan estado | Hasta el cumplimiento total de los [illegible] | Actas de reunión para monitorear el cumplimiento de los compromisos | Permanente |
| 4. | General | Externo | Ejecución | Regulatorio | Cambio de normatividad | Se modifican las normas aplicables al convenio durante la ejecución del mismo | 1 | 1 | 28Riesgo bajo) | D | Las partes | Revisión periódica | 1 | 1 | 2 | si | Supervisor / Dependencia Ordena | Durante la ejecución | Hasta la liquidación | Actas de reunión para la normatividad vigente y aplicable al convenio | Permanente |
| 4 | General | Interno | Ejecución | Financiero | consecución financiación | Las partes no cuentan con los recursos para cumplir con los compromisos adquiridos en el convenio | 3 | 1 | 4(Riesgo bajo) | D | Contratista | Las partes deben prever todos los costos generados en el cumplimiento del objeto del convenio y conseguir la financiación y recursos que le garanticen la liquidez para el desarrollo de este | 3 | 1 | 4 | SI | | Desde la publicación de la suscripción del convenio | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios convenidos | | Permanente |
| 5 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | retrasos en el cumplimiento de obligaciones | Que no se presten oportunamente los servicios impidiendo el normal desarrollo del convenio | 3 | 3 | 6 (Riesgo alto) | B | Contratista | Establecer límite de tiempo para la ejecución del convenio para la entrega de los conceptos y determinar un procedimiento para su revisión y aprobación por parte del supervisor del convenio | 3 | 3 | 6 | SI | Partes interesadas | Desde la publicación de la suscripción del convenio | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios convenidos | Verificación de actas de levantamiento de requerimientos | Mensual (acuerdo lo necesitado por la dependencia) |
| 6 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | Deficiencia en la calidad de la transferencia tecnológica | Que la transferencia de conocimiento no correspondan a lo requerido | 3 | 3 | 5 (Riesgo Medio) | C | Contratista | Dar cumplimiento al estándar de calidad que será verificado por las partes interesadas durante la ejecución del convenio | 3 | 3 | 5 | SI | Supervisor y partes interesadas | Desde la publicación de la suscripción del convenio | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios convenidos | Verificación del material previa recepción | Mensual/a criterio del supervisor |
| 7 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | Accidentes de trabajo | Durante la ejecución del convenio pueden presentarse accidentes | 3 | 2 | 5 (Riesgo medio) | C | Contratista | Exigir a las partes interesadas que los trabajadores se encuentren afiliados a EPS, ARL PENSION, y que durante la ejecución de los trabajos cumplan con las normas de seguridad industrial | 3 | 2 | 5 | SI | Supervisor y partes interesadas | Desde la publicación de la suscripción del convenio | Hasta la entrega total de los bienes y/o servicios contratados | Exigir los soportes de los pagos a EPS, ARL, PENSION y los elementos de seguridad industrial | Mensual |

| ARMADA DE COLOMBIA | ACTA POSESIÓN SUPERVISOR CONVENIO | | |
|---|---|---|---|
| | **Proceso:** Planeación Institucional | | **Autoridad:** JPLAN |
| | **Código:** PLAIN-FT-403-JPLAN-V01 | **Rige a partir de:** 18/05/2022 | **Página:** 1 de 3 |

**ACTA DE POSESIÓN DE SUPERVISOR ESPECÍFICO**

| | |
|---|---|
| LUGAR Y FECHA | BOGOTÁ D.C. 22 NOV 2024 |
| NOMBRE Y GRADO | **TN OSCAR EDUARDO OLAYA VERA** |
| CC. No. | 1121858983 |
| DEPENDENCIA | DICYT |
| TELÉFONOS | N/A |
| CELULAR | 3152053733 |
| PROFESIÓN | OFICIAL NAVAL |
| CONVENIO No. | CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 011-2024 ENTRE LA JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL Y OTA - ODÍN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S. |
| OBJETO | ESTABLECER UNA COLABORACIÓN CON OTA SAS EN HARAS DE POTENCIAR LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA INSTITUCIÓN, APALANCANDO EL NIVEL DE MADUREZ TECNOLÓGICA DE LOS PROTOTIPOS DESARROLLADOS POR LA ARMADA NACIONAL. |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 22/11/2034 |
| CLASE DE APORTE | NO IMPLICA EROGACIÓN DE RECURSOS PARA AMBAS PARTES. |
| PRESENTACIÓN INFORMES DE EJECUCIÓN | TRIMESTRAL |
| DOCUMENTOS ANTECEDENTES | ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y MINUTA DEL CONVENIO. |
| PACTO DE INTEGRIDAD | N/A |
| NUMERO DE VISITAS | N/A |

Con la presente acta, asumo el nombramiento como supervisor del convenio referido, con el compromiso de cumplir las funciones establecidas en la Cláusula de supervisión del mismo, y las demás estipuladas en la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.

Grado y Nombre **TN OSCAR EDUARDO OLAYA VERA** Firma

Recibo: Pacto de integridad, copia del convenio y anexos.

**NOTA:** Con la presente acta de posesión se deja constancia que las funciones asumidas como Supervisor serán evaluadas dentro de los parámetros establecidos en el Folio de Vida, "Desempeño del Cargo Adicional", de acuerdo con lo establecido en la Disposición 016 de 2018, artículo 27, numeral 6, por lo cual deberá informarse al evaluador competente acerca de la posesión en dicho cargo y el plazo hasta el cual será ejercido.

**FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES**

1. Aprobar el plan de trabajo de iniciativas que permitan el desarrollo del objeto del presente convenio y realizar las reuniones que se requieran para la planeación, ejecución, seguimiento, ajustes en la planeación y evaluación del Convenio y las demás que sean necesarias.
2. Diseñar el esquema de trabajo interinstitucional que sea necesario para el cumplimiento del Convenio.
3. Asesorar a los representantes legales que suscriben el Convenio en los asuntos y toma de decisiones relacionados con el Convenio y su ejecución.
4. Examinar el avance de la ejecución del convenio.
5. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Convenio y hacer el seguimiento.
6. Rendir informe conjunto cada año. En cada convenio específico se deberá establecer la periodicidad de los informes de supervisión.
7. Realizar la liquidación del convenio conforme a lo previsto en la cláusula décima del presente acuerdo.
8. Avalar la suscripción de convenios específicos de cooperación para la ejecución de proyectos relacionados con el objeto del convenio y con la planeación aprobada.

9. El Comité deberá reunirse una vez al año, pero podrá hacerlo extraordinariamente, cuando LAS PARTES así lo soliciten, de lo cual deberá quedar constancia mediante actas.
10. Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos específicos relacionados con su objeto.
11. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo.
12. En caso de investigaciones y eventos conjuntos, establecer las bases de entendimiento para la publicación de los resultados, reconocimientos de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de propiedad intelectual que puedan existir sobre los contenidos objeto de este Convenio, bien sean de propiedad industrial o de derechos de autor y conexos, conforme a lo acordado en cada convenio específico, donde deberá quedar debidamente establecido.
13. Avalar las modificaciones y/o prórrogas del convenio previa consulta con el comité de coordinación.

Con el objeto de hacer uso de vacaciones, licencias o traslado de la unidad, el Supervisor deberá solicitar su reemplazo ante el Comandante, Jefe, Director, Gerente de proyecto o Usuario. En todo caso el Supervisor nombrado hasta el momento, continuará respondiendo por el cumplimiento de las funciones asignadas hasta tanto no sea nombrado por el competente su reemplazo.

CA JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval.

| ARMADA DE COLOMBIA | ACTA POSESIÓN SUPERVISOR CONVENIO | | |
|---|---|---|---|
| | **Proceso:** Planeación Institucional | | **Autoridad:** JPLAN |
| | **Código:** PLAIN-FT-403-JPLAN-V01 | **Rige a partir de:** 18/05/2022 | **Página:** 3 de 3 |

**PACTO DE INTEGRIDAD PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE CONVENIOS.**

Ante la opinión pública nacional e internacional, **TN OSCAR EDUARDO OLAYA VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1121858983, quien en forma directa, indirecta, formal o accidentalmente ha participado y/o participará en la ejecución del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 011-2024 ENTRE LA JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL Y OTA - ODÍN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S., en su trámite, impulso, revisión, y definición, hemos acordado suscribir el presente PACTO DE INTEGRIDAD, teniendo en cuenta que en Colombia todas las formas de corrupción son ilegales, y que el Estado procesa y continuará procesando a los infractores.

Sin perjuicio del cumplimiento de la ley colombiana, el Pacto de Integridad se enfoca en el compromiso de no soborno con el fin de no obtener ventaja impropia, incluyendo la colusión con otros con el fin de limitar la actuación desleal y contraria al interés de la Institución.

Lo anterior, incluye cualquier tipo de pagos, dádivas u otros favores ofrecidos o concedidos, de manera directa o a través de terceros, a funcionarios o asesores de la ARMADA NACIONAL con el fin de:

1. Lograr cambios sustanciales en el convenio ajustando las especificaciones, condiciones, los plazos o cualquier otro componente importante del contrato;
2. Lograr que sean aprobados por funcionarios públicos, asesores o por el interventor o supervisor del convenio (o por su personal, asesores y subcontratistas) resultados por debajo de los parámetros que sean acordados;
3. Abstenerse de monitorear inapropiadamente la ejecución del convenio, de no informar sobre violaciones de condiciones y/o especificaciones del mismo u otras formas de incumplimiento, o de hacer plenamente responsable a la parte que hace parte del convenio de sus obligaciones legales;
4. Evadir impuestos, derechos, licencias o cualquier otra obligación legal que se debería satisfacer;
5. Inducir a un funcionario a quebrantar sus deberes oficiales de cualquier otra manera;
6. No dar recibo de manera apropiada a los aportes acordados.

Para constancia de lo anterior, como supervisor del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 011-2024 ENTRE LA JEFATURA INTEGRAL DE EDUCACIÓN NAVAL Y OTA - ODÍN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S. se firma el presente documento en Bogotá, D.C., a los 22 NOV 2024

TN OSCAR EDUARDO OLAYA VERA
Supervisor CONVENIO

CA JAVIER ALFONSO JAIMES PINILLA
Jefe Jefatura Integral de Educación Naval.

| ARMADA DE COLOMBIA | ACTA DE INICIO CONVENIO | | |
|---|---|---|---|
| | **Proceso:** Adquisiciones | | **Autoridad:** JOLAN |
| | **Código:** ADQUI-FT-021-JOLAN-V05 | **Rige a partir de:** 22/09/2023 | Página **1** de **1** |

## ACTA DE INICIO DE CONVENIO

| | |
|---|---|
| FECHA ASIGNACIÓN | : 22 de noviembre 2024 |
| ASIGNACIÓN No. | : |
| UNIDAD | : JINEN |
| CONTRATO No. | : 012 del 22 de noviembre 2024 |
| CONTRATISTA | : OTA S.A.S. |
| OBJETO DEL CONTRATO | : Establecer una colaboración con OTA S.A.S., en aras de potenciar la potenciar la investigación, desarrollo e innovación en la Institución, apalancando el nivel de madurez tecnológica de los prototipos desarrollados por la Armada Nacional. |
| VALOR INICIAL CONTRATADO | : El presente convenio marco no tiene valor. |
| EN MONEDA EXTRANJERA | : N/A |
| PAGO ANTICIPADO | : N/A |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | : 22 de noviembre de 2034 |

En la ciudad de Bogotá a los Veintidós (22) días del mes de noviembre del Dos Mil Veinticuatro (2024), se reunieron en la ciudad de Bogotá, el señor Teniente de Navío Oscar Eduardo Olaya Vera, SUPERVISOR del Convenio y el señor Juan Camilo González Peláez, Representante legal de la firma OTA S.A.S., con el fin de formalizar el inicio del convenio No. 012-2024.

Observaciones Generales_____

En constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

Teniente de Navío Oscar Eduardo Olaya Vera
Supervisor Convenio No. 012-2024 (ARC)

Juan Camilo González Peláez
Representante Legal OTA S.A.S.

Con el fin de realizar los acercamientos y reuniones de trabajo en el marco de la estructuración y desarrollo de convenios de Ciencia y Tecnología, dentro de los cuales se llevarán a cabo conversaciones e intercambio de información relacionada con proyectos que incluyan actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI) definidas en el Decreto Ley 591 de 1991, «por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas», y estructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto 393 de 1991 «Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías»; incluyendo el enfoque de la eventual comercialización de los sistemas y tecnologías desarrolladas, su ciclo de vida, y demás elementos que permitan fortalecer y desarrollar la Base Industrial y Tecnológica de Defensa Colombiana (BITD-C).

Entre los suscritos, de una parte, la Armada Nacional – JINEN – DICYT con NIT No. 800.141.664-1 representada por el señor Contralmirante Omar Yesid Moreno Oliveros, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.472, en calidad de Jefe de la Jefatura Integral de Educación Naval, nombrado mediante decreto No. 0194 del 21 de febrero de 2025 y posesionado mediante acta No. 005 del 21 de febrero de 2025, facultado para celebrar el presente acuerdo de conformidad con la delegación contenida en la resolución ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y modificada por la resolución 4213 del 13 de octubre de 2023, y por la otra, la empresa ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S. (OTA). con NIT No. 901.234.636-7 sociedad comercial domiciliada en la carrera 23 No. 11 - 119, edificio San Prieto, apartamento 604 de la ciudad de Medellín, Antioquia. Representado legalmente por el señor Juan Camilo González Peláez, Representante Legal, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98.558.901, hemos celebrado el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **LAS PARTES** desean de manera libre y voluntaria participar en la celebración de un acuerdo de confidencialidad para ejecutar el procedimiento y las tareas que permitan realizar el intercambio de información y datos. Este trabajo se enmarca en reuniones técnicas, administrativas y de coordinación entre OTA y la ARMADA NACIONAL, durante las cuales, y en beneficio mutuo, las Partes podrán compartir información de carácter físico (como instalaciones), digital, técnico (análisis, proyecciones, especificaciones, sistemas de información, programación, datos, prototipos, secretos industriales, know-how), así como cualquier otra información técnica o comercial necesaria para dicha evaluación. Todo lo anterior se realizará sin afectar la integridad, disponibilidad ni confidencialidad de los activos de información institucionales, ni la seguridad del personal.

2. Que es de vital importancia para las partes que toda la información que revele a la otra o intercambie entre las partes, mantenga la reserva y se guarde con la más estricta confidencialidad, lo que implica que las Partes, no publicitarán ni divulgarán planos, bases informativas, procesos, esquemas y procedimientos o cualquier información que una de las Partes ponga a disposición de la otra sin previa autorización.

3. Que, como consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** consideran que es pertinente fijar de antemano algunos puntos que regirán el manejo de la información que goce de reserva o que por su naturaleza sea confidencial y se suministre entre las partes.

En consideración a lo expuesto, **LAS PARTES** manifiestan que celebran el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. LAS PARTES** se obligan a no revelar a personas que no sean parte del presente Acuerdo, la **Información** que reciba la una de la otra, en virtud del desarrollo de los acercamientos y reuniones de trabajo para estructurar y desarrollar los instrumentos de relacionamiento y los proyectos que de estos se deriven, y en consecuencia, a mantenerla de manera secreta y a proteger dicha **Información** para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza aquel para proteger información con grado de clasificación o calificación de su propiedad, de naturaleza similar, si se dan las siguientes condiciones: *(i)* que al momento de ser recibida esté marcada claramente como PÚBLICA, PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA RESTRINGIDO, CONFIDENCIAL, SECRETO O ULTRASECRETO y *(ii)* si se trata de información verbal, que se resuma en un escrito que debe entregarse, con una marca o leyenda con el grado de calificación que le corresponda, y el sustento normativo que la protege dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su revelación a la parte receptora. En adelante, la **Información** así marcada se llamará la **INFORMACIÓN CON GRADO DE CLASIFICACIÓN.** La información ULTRASECRETA Y SECRETA solo podrá ser compartida previa autorización del comandante de la Armada Nacional. **CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CON GRADO DE CLASIFICACIÓN:** Para efectos de este acuerdo, se entiende como "Propiedad" de cada una de **LAS PARTES** toda la información con grado de clasificación, así: **PÚBLICA**: Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o controle en su calidad tal. **PÚBLICA CLASIFICADA**: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la ley de 1712 de 2014 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". **PÚBLICA RESERVADA**: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". **RESTRINGIDO**: Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos que contengan información de las instituciones militares, de la Policía Nacional o de los organismos y dependencias de inteligencia y contrainteligencia, sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar en las citadas instituciones y organismos, su seguridad, operaciones, medios, métodos, procedimientos, integrantes y fuentes. **CONFIDENCIAL**: Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar directamente las instituciones democráticas, **SECRETO**: Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al interior del país los intereses del Estado. **ULTRASECRETO**: Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al exterior del país los intereses del Estado o las relaciones internacionales. **CLAUSULA TERCERA.** La **Información** sólo podrá ser utilizada para desarrollar los acercamientos y reuniones de trabajo para desarrollar el convenio de ciencia y tecnología cuyo objeto seria mantener conversaciones, reuniones y/o intercambio de información para evaluar la posibilidad de desarrollar proyectos relacionados con Ciberseguridad, Gemelos Digitales y Soporte del ciclo de vida de equipos y sistemas navales. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse dicha **Información** si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad, previa autorización por la Armada Nacional y sólo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores, que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad previa promesa de reserva. En caso de que se les entregue **Información** a dichos empleados, trabajadores, asesores o pasantes, se les debe advertir su carácter y grado de clasificación y se los deberá enterar de los términos de este Acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. **CLAUSULA CUARTA. EXCEPCIONES AL DEBER DE SECRETO:** Cada una de **LAS PARTES**, se obliga a mantener la más estricta reserva de toda la información de la otra **PARTE**, a la cual tuvo acceso y que no es de su propiedad, y en general a no divulgar directa o indirectamente a través de sus empleados o terceros

la información confidencial a ningún tercero, sin la aprobación previa y por escrito de la **PARTE** propietaria de la información y en los siguientes casos: a. Que la parte receptora la conozca antes de que le sea revelada por la otra parte, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción y sin violar el presente Acuerdo; b. Que la parte receptora la genere o desarrolle en forma independiente, sin violar el presente Acuerdo; c. Que la parte receptora la reciba lícitamente de otra fuente que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción y sin violar el presente Acuerdo; d. Que haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido incumplimiento del presente Acuerdo por la parte receptora; e. Que sea divulgada por la parte receptora para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la otra parte, antes de su divulgación, de tal forma que esta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la parte receptora obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación; y f. Que la parte que la suministró convenga por escrito y previamente a su revelación, que está libre de tales restricciones. **CLAUSULA QUINTA.** Toda **Información** (con o sin grado de clasificación) seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la Parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la Parte receptora de que ya no necesita dicha información, asegurándose que no haya otras reproducciones no autorizadas. **CLAUSULA SEXTA.** La entrega de **Información** (con o sin grado de clasificación) no concede, ni expresa implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. **CLAUSULA SÉPTIMA.** Este Acuerdo de Confidencialidad no obliga a las partes, por sí solo, a dar a conocer **Información** (con o sin grado de clasificación). **CLAUSULA OCTAVA.** Cualquier diferencia que se presente entre **LAS PARTES** en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo en cualquier momento y que las partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación judicial, serán sometidas a Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por tres (3) árbitros si se trata de mayor cuantía o un (1) árbitro si se trata de mínima o menor cuantía de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación y de Convenios, expedido mediante la Resolución 4130 de 2022, y modificado por la **Resolución 4213 de 2023**, y/o en su defecto ante la jurisdicción contenciosa administrativa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos que se deriven de las acciones adelantadas en el tribunal de arbitramento serán asumidos en su totalidad por la parte que se determine responsable. **CLAUSULA NOVENA.** La **Información con grado de clasificación** seguirá ostentando esta calidad por toda la vida de Las **Partes**. **CLAUSULA DECIMA.** De los servicios profesionales pactados entre las Partes para el cumplimiento del presente acuerdo no se generará ningún tipo de obligaciones ni compromisos precontractuales, contractuales o post-contractuales, para con ninguna de las Partes. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.** Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento, la parte afectada tendrá derecho a un amparo judicial para forzar el cumplimiento de los términos y condiciones de este acuerdo y para proteger su información propietaria, y podrá iniciar las acciones legales a las que haya lugar, de igual forma su contenido gozará de reserva, si éste así lo informa o lo constituye.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de ese Acuerdo, las partes fijan sus domicilios en los siguientes sitios donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se realicen:

**POR PARTE DE ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S. (OTA)**: Señor Juan Camilo González Peláez, Representante Legal. Carrera 23 No. 11 - 119, edificio San Prieto, apartamento 604 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

**POR PARTE DE LA ARMADA NACIONAL – JINEN – DICYT**: Señor Capitán de Navío Miguel Andrés Garnica López, Director de la Dirección de Ciencia y Tecnología Naval (DICYT). Carrera 86 No. 51 – 66, Edificio WBC 3er piso, oficina 305, de la ciudad de Bogotá D.C.

Las comunicaciones que se envíen por medio electrónico se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días calendario después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días calendario después de su despacho.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA.** Este Acuerdo representa la voluntad de las partes con respecto al objeto del mismo y puede modificarse únicamente por autorización escrita y firmada por ambas Partes.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) originales en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de 20 FEB 2025 de 2025.

**Por la ARMADA NACIONAL - JINEN**

Firma:
Grado y Nombre: Contralmirante OMAR YESID MORENO OLIVEROS
Cargo: Jefe Jefatura Integral de Educación Naval
Unidad: Jefatura Integral de Educación Naval
Fuerza: Armada Nacional

**Por ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S. (OTA).**

Firma
Nombre y Apellido: JUAN CAMILO GONZÁLEZ PELÁEZ
Cargo: Representante Legal ODIN TÁCTICA Y AERONÁUTICA S.A.S. (OTA).
Cedula: 98.558.901

**Revisó:** _____
Nombre y Apellido: Capitán de Navío Miguel Andrés Garnica López
Cargo: Director de Ciencia y Tecnología Naval

**V.°B.°:** _____
Nombre: ABO Cruz de Lina Daza Fonseca
Cargo: Asesora Jurídica JINEN

**V.°B.°:** _____
Nombre y Apellido: Capitán de Navío Carlos Andrés Martínez Ledesma
Cargo: Jefe División de Gestión Tecnológica